



Sesión: Décimo Sexta Sesión Extraordinaria.
Fecha: 10 de octubre de 2022.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACUERDO N° IEEM/CT/123/2022

DE MODIFICACIÓN DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO “ARCHIVO DE VOCALES Y LISTAS DE RESERVA” DE LA UNIDAD TÉCNICA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL ELECTORAL.

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Código Civil. Código Civil del Estado de México

Código Electoral. Código Electoral del Estado de México.

Constitución Federal. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Comité. Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM. Instituto Electoral del Estado de México.

INAI. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

INE. Instituto Nacional Electoral.

INFOEM. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Ley de Protección de Datos del Estado. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/123/2022





Ley de Transparencia del Estado. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ley General de Datos. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Ley General de Transparencia. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

LGIFE. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos Generales de Clasificación. Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para las Elaboración de Versiones Públicas.

Manual de Organización. Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL. Organismo (s) Publico (s) Local (es) Electoral (es)

Procedimiento. Procedimiento para la Creación, Modificación, Supresión y Actualización de los Sistemas y Bases de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones. Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento de Transparencia. Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento Interno. Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento para Órganos Desconcentrados. Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Sistema de datos. Sistema de datos personales.

UTAPE. Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral.

UT. Unidad de Transparencia.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/123/2022





ANTECEDENTES

1. El dieciséis de junio de dos mil dieciséis, se llevó a cabo el registro en el INTRANET del sistema de datos denominado “Archivo de Vocales y Listas de Reserva” en soporte electrónico y físico, el cual cuenta con los números de folio CBDP8616AECE080 y CBDP8616AECE081, respectivamente.
2. El treinta de mayo de dos mil diecisiete, fue publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno” el Decreto número 209 “Por el que se expide la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.”
3. El treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, en cumplimiento a lo establecido en el artículo QUINTO TRANSITORIO de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado, el Comité en su Trigésima Tercera Sesión Extraordinaria, mediante Acuerdo Número IEEM/CT/191/2018 denominado *“Por el que se actualiza el Inventario y Registro de los Sistemas de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México, así como, de eliminación de registros”* aprobó la actualización del inventario y registro de diversos sistemas de datos, dentro del que se encuentra el denominado “Archivo de Vocales y Listas de Reserva”.
4. El veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, mediante oficio IEEM/UTAPE/0320/2022, la UTAPE formuló la solicitud de modificación del sistema de datos “Archivo de Vocales y Listas de Reserva”, en los términos siguientes:

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/123/2022



Toluca de Lerdo, México, a 23 de septiembre de 2022.
IEEM/UTAPE/0320/2022

**MAESTRA
LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo establecido en el artículo 14 del Reglamento para Órganos Desconcentrados (ROD) y el Apartado II. De la modificación de sistemas y bases de datos personales del Procedimiento para la creación, modificación, supresión y actualización de los Sistemas y Bases de Datos Personales; ambos del Instituto Electoral del Estado de México, me dirijo a Usted de la manera más atenta, a efecto de solicitarle se someta a la consideración del Comité de Transparencia, la modificación del Sistema de Datos Personales "**Archivo de Vocales y Listas de Reserva**" que administra esta Unidad Técnica.

Para tal efecto, se adjuntan la cédula de modificación y los avisos de privacidad integral y simplificado, con la atenta petición de que sean publicados en la página electrónica institucional, una vez que la Convocatoria para ocupar una vocalía en las juntas distritales de la Elección de Gobernatura 2023 (Convocatoria) sea aprobada por el Consejo General en su sesión prevista para el lunes 26 de septiembre del presente año, ya que se tiene considerado habilitar el Mini-Sitio que alojará dichos avisos a partir de ese momento y a las 10:00 horas del miércoles 28 posterior, el Sistema Informático para Aspirantes a Vocales (SIRAV), a través del cual se llevará a cabo la inscripción.

Adicionalmente, se adjunta la Convocatoria y sus respectivos anexos, entre los que se encuentran los formatos mediante los cuales serán recabados los datos personales. Cabe aclarar que dichos documentos fueron aprobados por la Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del IEEM y por la Junta General de este Instituto en las sesiones celebradas el miércoles 21 y jueves 22 del mes y año que transcurren, respectivamente.

Ahora bien, sobre la cédula de modificación, me permito informarle que, a efecto de dar cumplimiento a las atribuciones que la normatividad aplicable confiere a esta Unidad Técnica, el apartado *Tipo de datos personales objeto de tratamiento* se incorporan todos aquellos que se recabarán, siendo los siguientes:

Datos generales

- Folio
- Municipio de residencia
- Nombre
- Sexo
- Fecha de nacimiento
- Edad
- Lugar de nacimiento
- Clave de elector
- Sección electoral
- CURP
- RFC
- Domicilio particular
- Correo electrónico particular
- Teléfono particular (fijo y móvil)
- Tiempo de residencia en el municipio actual
- Firma



Antecedentes académicos

- Tipo de estudios
- Documento obtenido
- Nombre completo estudios
- Documento que avala los estudios
- Nombre de la institución de egreso
- Nombre de publicaciones realizadas

Antecedentes laborales

- Empleo actual o más reciente
- Cargo, puesto o actividad desempeñados
- Institución, organización, empresa o negocio
- Tipo de trayectoria

Documentación comprobatoria (con la cual se acrediten requisitos legales, así como antecedentes académicos y laborales)

- Carta declaratoria bajo protesta de decir verdad
- Credencial para votar
- Comprobante de estudios concluidos de doctorado, maestría, especialidad, licenciatura, diplomado, curso, taller, seminario u otros (certificado total, acta de examen recepcional/profesional, título, grado o cédula profesional, diplomas, constancias o reconocimientos)
- Acta de nacimiento
- Solicitud de ingreso
- Exposición de razones por las que aspira a ser designado (a) vocal
- Resumen curricular
- Constancia de inscripción en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores
- Constancia de residencia o comprobante de domicilio
- Recibo de nómina o de honorarios, gafete, nombramiento, constancia laboral, reconocimiento con validez oficial u otros documentos que avalen el puesto desempeñado.
- Publicaciones

Datos obtenidos durante las etapas de la Convocatoria

- Usuario y contraseña para acceso al sistema informático que se habilite para la inscripción y para el examen de conocimientos
- Calificaciones obtenidas en el examen de conocimientos, la valoración curricular, la entrevista, así como calificación final
- Ficha de evaluación de la entrevista
- Imagen y voz obtenidas en las entrevistas

De lo anterior, es conveniente destacar que será la empresa que resulte adjudicada para la aplicación del examen de conocimientos, quien dará tratamiento a datos como usuario y contraseña proporcionados para acceder a la plataforma que se disponga para tal fin.

Por otra parte, cabe señalar que, atendiendo al principio de proporcionalidad, ya no se recabarán, expresamente, datos personales, como: calificaciones diferentes a las obtenidas durante las etapas de la Convocatoria, así como número de cédula profesional, fotografía y el documento denominado Ficha técnica. Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Por cuanto hace al *Nombre y cargo de la encargada o encargado*, se enuncia la "empresa que resulte adjudicada para la aplicación del examen de conocimientos", resultado de que la Convocatoria establece que dicho examen se realizará en una plataforma que para tal efecto propongan la UIE y la UTAPE, tal como aconteció en el proceso electoral ordinario inmediato anterior.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/123/2022





En cuanto a la *Normatividad aplicable que dé fundamento al tratamiento en términos de los principios de finalidad y licitud*, se actualizan los artículos del ROD del Instituto Electoral del Estado de México, derivado de su reciente expedición por el Consejo General. De igual forma, se incluye la Convocatoria para ocupar una vocalía en las juntas distritales y/o municipales del Instituto Electoral del Estado de México que apruebe el Consejo General.

Sobre *Finalidades del tratamiento*, se establece un nuevo orden de manera tal que se deja solo una principal: "Verificar el cumplimiento de los requisitos legales del concurso para ocupar una vocalía". A su vez, se incorporan las siguientes finalidades secundarias:

- Citar a las y los aspirantes a ocupar una vocalía, a las diferentes etapas del concurso.
- Aplicar el examen de conocimientos a las y los aspirantes a ocupar una vocalía.
- Publicar los folios y resultados obtenidos por las y los aspirantes a ocupar una vocalía, en las diversas etapas del concurso.
- Contactar, vía correo electrónico o vía telefónica, a las y los aspirantes a ocupar una vocalía, para dar a conocer avisos, comunicados o notificaciones acerca del concurso.
- Realizar y publicar la entrevista de las y los aspirantes a ocupar una vocalía, en alguna o varias plataformas del IEEM.
- Conformar los expedientes de las personas que sean designadas por el Consejo General en las vocalías, así como de quienes integren las listas de reserva.
- Establecer comunicación con las y los titulares de los datos personales para cumplir con actividades de las diversas áreas del IEEM.
- Comunicar los datos personales de las y los titulares a las diferentes áreas del IEEM, para el cumplimiento de sus atribuciones.
- Cumplir con una obligación legal o reglamentaria y atender requerimientos de autoridades competentes.
- Generar estadísticas e informes.

Al respecto, es importante mencionar que los motivos, usos y objetivos que piensa aplicar esta Unidad Técnica, son acordes con el cumplimiento de sus atribuciones legales, además de determinar la licitud del tratamiento de los datos personales recabados. Asimismo, permitirán coadyuvar, en el ámbito de sus atribuciones, con el cumplimiento de actividades de las diversas áreas del IEEM y dar respuesta a requerimientos de cualquier autoridad, como puede ser un agente del Ministerio Público o un Juzgado.

En cuanto al modo de interrelacionar la información registrada, o en su caso, la trazabilidad de los datos en el sistema de datos personales, se especifica claramente el ciclo de vida de los datos y la manera en que se realiza el tratamiento desde su origen, quedando de la siguiente forma:

Los datos personales se recaban directamente de las personas titulares, a través del SIRAV, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos legales del concurso para ocupar una vocalía. Una vez que se realiza la revisión de requisitos, la empresa que resulta adjudicada aplica el examen de conocimientos y genera las calificaciones respectivas. Posteriormente, se lleva a cabo la valoración curricular, es decir, de los datos académicos y laborales. Hecho esto, se realiza y publica la entrevista de las y los aspirantes a ocupar una vocalía, en alguna o varias plataformas del IEEM. Después, se conforman los expedientes de las personas designadas por el Consejo General, así como de quienes integran las listas de reserva. Por último, se resguarda la información. Una vez que cumplen con el plazo de conservación previsto en los Instrumentos de Control y Consulta Archivística del Instituto Electoral del Estado de México o las finalidades para la que fueron recabados, se procede a la supresión de los datos personales, previo bloqueo.



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"
Paseo Toluca No. 944, Col. Santa Ana Tiapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.
Tel. 722 275 73 00, 800 712 4336 · www.ieem.org.mx



Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/123/2022





Con relación a Responsable (s) en materia de seguridad, resulta importante señalar que mediante oficio IEEM/UTAPE/ 0274/2022 de fecha 2 de septiembre del presente año, se solicitó a la Unidad a su cargo, actualizar el nombre de la persona servidora pública electoral responsable del Sistema de Datos Personales que nos ocupa, en soporte físico.

Respecto a los *Datos personales confidenciales y no confidenciales*, se ha establecido la clasificación de estos, dejando a salvo aquellos de las personas que no obtengan la calidad de vocales, quedando de la siguiente manera:

1. Datos personales confidenciales

a) De las personas que no tengan la calidad de vocales

Todos aquellos que sean objeto de tratamiento y proporcionados por las y los aspirantes para ocupar una vocalía y que no fueron designados.

b) De las personas que tengan la calidad de vocales

Datos generales

- Folio cuando haga identificable a las y los titulares.
- Sexo
- Fecha de nacimiento
- Clave de elector
- Sección electoral
- CURP
- RFC
- Domicilio particular
- Correo electrónico particular
- Teléfono particular (fijo y móvil)
- Firma

Documentación comprobatoria (con la cual se acrediten requisitos legales, así como antecedentes académicos y laborales)

- Credencial para votar
- Acta de nacimiento
- Constancia de residencia o comprobante de domicilio

Datos obtenidos durante las etapas de la Convocatoria

- Usuario y contraseña para acceso al sistema informático que se habilite para la inscripción y para el examen de conocimientos

2. Datos personales no confidenciales

Datos generales

- Folio
- Municipio de residencia
- Nombre
- Edad
- Lugar de nacimiento
- Tiempo de residencia en el municipio actual

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/123/2022





Antecedentes académicos

- Tipo de estudios
- Documento obtenido
- Nombre completo de los estudios
- Documento que avala los estudios (en su versión pública)
- Nombre de la institución de egreso
- Nombre, medio y año de publicaciones realizadas

Antecedentes laborales

- Empleo actual o más reciente
- Cargo, puesto o actividad desempeñados
- Institución, organización, empresa o negocio
- Tipo de trayectoria

Documentación comprobatoria (con la cual se acrediten requisitos legales, así como antecedentes académicos y laborales)

- Carta declaratoria bajo protesta de decir verdad
- Comprobante de estudios concluidos de doctorado, maestría, especialidad, licenciatura, diplomado, curso, taller, seminario u otros: certificado total, acta de examen recepcional/profesional, título, grado o cédula profesional, diplomas, constancias o reconocimientos (en su versión pública)
- Solicitud de ingreso (en su versión pública)
- Exposición de razones por las que aspira a ser vocal (de ser el caso, en su versión pública)
- Resumen curricular (de ser el caso, en su versión pública)
- Constancia de inscripción en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores, en su versión pública (en su versión pública)
- Recibo de nómina o de honorarios, gafete, nombramiento, constancia laboral firmada y/o sellada, reconocimiento con validez oficial u otros (en su versión pública)
- Publicaciones

No obstante, puede ocurrir que dentro de la documentación que presenten las y los aspirantes que sean designados, se puedan obtener diversos datos personales que no encuadren en algún supuesto de excepción a la confidencialidad establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y demás normatividad aplicable, consecuentemente tendrán que ser clasificados como confidenciales y eliminados de la misma, por lo que se deberán elaborar versiones públicas, de ser el caso.

Datos obtenidos durante las etapas de la Convocatoria

- Calificaciones obtenidas en el examen de conocimientos, la valoración curricular, la entrevista, así como calificación final
- Ficha de evaluación de la entrevista
- Imagen y voz obtenidas en las entrevistas

Ahora bien, en razón del cambio en la normatividad aplicable al próximo Concurso para ocupar una vocalía en las juntas distritales para la Elección de Gubernatura 2023 (Concurso), el apartado de *Fundamento legal para realizar la transferencia* ha sido modificado, para estar acorde y dar cabal cumplimiento.

En lo que se refiere al apartado *Datos transferidos*, se agrega la empresa adjudicada para la aplicación del examen de conocimientos y cualquier autoridad competente, a efecto de estar en posibilidades de atender requerimientos de instancias legalmente facultadas para solicitarla. Asimismo, se elimina: *Instituto Nacional Electoral y Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México*, toda vez que el artículo 29 del ROD establece que, para verificar el cumplimiento de requisitos establecidos en

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.
Tel. 722 275 73 00, 800 712 4336 - www.ieem.org.mx

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/123/2022





la Convocatoria, será la Contraloría General de este Instituto quien verifique en su base de datos y ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, que las personas aspirantes no se encuentren inhabilitadas para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública local. De igual forma señala a la Secretaría Ejecutiva como la instancia que, mediante oficio dirigido a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, solicite los cruces de información necesarios para verificar el cumplimiento de requisitos por parte de las y los aspirantes a ocupar una vocalía. En tal virtud, no se consideran transferencias las remisiones, ni la comunicación de datos entre esta Unidad Técnica y las áreas o unidades administrativas del Instituto Electoral para el cumplimiento de sus atribuciones.

No omito mencionar que los documentos que habrán de regir el Concurso están sujetos a la aprobación del Consejo General. Por tal motivo, los cambios enunciados no tienen el carácter de definitivos; sin embargo, le haremos saber con toda oportunidad cualquier ajuste que resulte necesario.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE

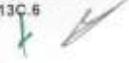


JOSÉ RIVERA FLORES
SUBJEFE DE DESARROLLO, EVALUACIÓN
Y ATENCIÓN AL SPEN

Con fundamento en el artículo 43 del Reglamento Interno del IEEM

C.c.p. **Amalia Pulido Gómez**, Consejera Presidenta del IEEM.
Dra. Paula Melgarejo Salgado, Consejera Electoral y Presidenta de la CEVOD del IEEM.
CC. **Consejeras Electorales Integrantes de la CEVOD del IEEM**,
Mtro. **Francisco Javier López Corral**, Secretario Ejecutivo.

Archivo/Minutario
JRF/CRGC/GOM/CAMS
Serie: 13C.6



Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/123/2022





ANEXO

CÉDULA DE MODIFICACIÓN DEL SISTEMA Y/O BASE DE DATOS PERSONALES	
Denominación del sistema de datos personales	Archivo de Vocales y Listas de Reserva
Denominación de la base de datos personales	
Tipo de datos personales objeto de tratamiento	<p>Datos generales</p> <ul style="list-style-type: none"> • Folio • Municipio de residencia • Nombre • Sexo • Fecha de nacimiento • Edad • Lugar de nacimiento • Clave de elector • Sección electoral • CURP • RFC • Domicilio particular • Correo electrónico particular • Teléfono particular (fijo y móvil) • Tiempo de residencia en el municipio actual Firma <p>Antecedentes académicos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tipo de estudios • Documento obtenido • Nombre completo estudios • Documento que avala los estudios • Nombre de la institución de egreso • Nombre de publicaciones realizadas <p>Antecedentes laborales</p> <ul style="list-style-type: none"> • Empleo actual o más reciente • Cargo, puesto o actividad desempeñados • Institución, organización, empresa o negocio • Tipo de trayectoria <p>Documentación comprobatoria (con la cual se acrediten requisitos legales, así como antecedentes académicos y laborales)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carta declaratoria bajo protesta de decir verdad • Credencial para votar • Comprobante de estudios concluidos de doctorado, maestría, especialidad, licenciatura, diplomado, curso, taller, seminario u otros (certificado total, acta de examen recepcional/profesional, título, grado o cédula profesional, diplomas, constancias o reconocimientos) • Acta de nacimiento • Solicitud de ingreso • Exposición de razones por las que aspira a ser designado (a) vocal

1



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"
Paseo Toluca No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.
Tel. 722 275 73 00, 800 712 4336 · www.ieem.org.mx

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/123/2022





	<ul style="list-style-type: none"> Resumen curricular. Constancia de inscripción en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores. Constancia de residencia o comprobante de domicilio. Recibo de nómina o de honorarios, gafete, nombramiento, constancia laboral, reconocimiento con validez oficial u otros documentos que avalen el puesto desempeñado. Publicaciones. <p>Datos obtenidos durante las etapas de la Convocatoria</p> <ul style="list-style-type: none"> Usuario y contraseña para acceso al sistema informático que se habilite para la inscripción y para el examen de conocimientos. Calificaciones obtenidas en el examen de conocimientos, la valoración curricular, la entrevista, así como calificación final. Ficha de evaluación de la entrevista. Imagen y voz obtenidas en las entrevistas.
Área de adscripción	"Sin modificación".
Nombre y cargo de la encargada o encargado	Empresa adjudicada para la aplicación del examen de conocimientos.
Normatividad aplicable que dé fundamento al tratamiento en términos de los principios de finalidad y licitud	<ul style="list-style-type: none"> Artículos 19, numeral 1, inciso a), 20, numeral 1, y 21, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. Artículos 178, 185, fracción VI, 193, fracción IV, 203 bis, fracciones XI y XII, y 209 del Código Electoral del Estado de México. Artículos 24, 25, 26, 29, 30, 31, 33, 38, 39, 41 y 47 del Reglamento para Órganos Desconcentrados del IEEM. Artículo 47 del Reglamento Interno del IEEM. Apartados 11 y 11.1, viñetas 1, 2, 3, 4 y 5, así como apartado 11.2, viñeta 1 del Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México. Convocatoria para ocupar una vocalía en las juntas distritales y/o municipales del Instituto Electoral del Estado de México que apruebe el Consejo General.
Finalidades del tratamiento	<p>Principales</p> <ul style="list-style-type: none"> Verificar el cumplimiento de los requisitos legales del concurso para ocupar una vocalía. <p>Secundarias</p> <ul style="list-style-type: none"> Citar a las y los aspirantes a ocupar una vocalía, a las diferentes etapas del concurso. Aplicar el examen de conocimientos a las y los aspirantes a ocupar una vocalía. Publicar los folios y resultados obtenidos por las y los aspirantes a ocupar una vocalía, en las diversas etapas del concurso. Contactar, vía correo electrónico o vía telefónica, a

2



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/123/2022





	<p>las y los aspirantes a ocupar una vocalía, para dar a conocer avisos, comunicados o notificaciones acerca del concurso</p> <ul style="list-style-type: none"> Realizar y publicar la entrevista de las y los aspirantes a ocupar una vocalía, en alguna o varias plataformas del IEEM Conformar los expedientes de las personas que sean designadas por el Consejo General en las vocalías, así como de quienes integren las listas de reserva. Establecer comunicación con las y los titulares de los datos personales para cumplir con actividades de las diversas áreas del IEEM Comunicar los datos personales de las y los titulares a las diferentes áreas del IEEM, para el cumplimiento de sus atribuciones. Cumplir con una obligación legal o reglamentaria y atender requerimientos de autoridades competentes. Generar estadísticas e informes.
Origen de los datos	
Forma de recolección	"Sin modificación".
Actualización de datos	
Modo de interrelacionar la información registrada, o en su caso, la trazabilidad de los datos en el sistema de datos personales	Los datos personales se recaban directamente de las personas titulares, a través del Sistema Informático para el Registro de Aspirantes a Vocales, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos legales del concurso para ocupar una vocalía. Una vez que se realiza la revisión de requisitos, la empresa que resulta adjudicada aplica el examen de conocimientos y genera las calificaciones respectivas. Posteriormente, se lleva a cabo la valoración curricular, es decir, de los datos académicos y laborales. Hecho esto, se realiza y publica la entrevista de las y los aspirantes a ocupar una vocalía, en alguna o varias plataformas del IEEM. Después, se conforman los expedientes de las personas designadas por el Consejo General, así como de quienes integran las listas de reserva. Por último, se resguarda la información. Una vez que cumplen con el plazo de conservación previsto en los Instrumentos de Control y Consulta Archivística del Instituto Electoral del Estado de México o las finalidades para la que fueron recabados, se procede a la supresión de los datos personales, previo bloqueo.
Tiempo de conservación de los datos	7 años
Nivel de seguridad	"Sin modificación".
Responsable(s) en materia de seguridad	<ul style="list-style-type: none"> Soporte físico: Guadalupe Ortiz Mendoza Soporte electrónico: "Sin modificación"

3





<p>Datos personales confidenciales</p>	<p>De las personas que no tengan la calidad de vocales</p> <p>Todos aquellos que sean objeto de tratamiento y proporcionados por las y los aspirantes para ocupar una vocalía y que no fueron designados.</p> <p>a) De las personas que no tengan la calidad de vocales</p> <p>Todos aquellos que sean objeto de tratamiento y proporcionados por las y los aspirantes para ocupar una vocalía y que no fueron designados.</p> <p>b) De las personas que tengan la calidad de vocales</p> <p>Datos generales</p> <ul style="list-style-type: none"> • Folio cuando haga identificable a las y los titulares. • Sexo • Fecha de nacimiento • Clave de elector • Sección electoral • CURP • RFC • Domicilio particular • Correo electrónico particular • Teléfono particular (fijo y móvil) • Firma <p>Documentación comprobatoria (con la cual se acrediten requisitos legales, así como antecedentes académicos y laborales)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Credencial para votar • Acta de nacimiento • Constancia de residencia o comprobante de domicilio <p>Datos obtenidos durante las etapas de la Convocatoria</p> <ul style="list-style-type: none"> • Usuario y contraseña para acceso al sistema informático que se habilite para la inscripción y para el examen de conocimientos
<p>Datos personales no confidenciales</p>	<p>Datos generales</p> <ul style="list-style-type: none"> • Folio • Municipio de residencia • Nombre • Edad • Lugar de nacimiento • Tiempo de residencia en el municipio actual <p>Antecedentes académicos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tipo de estudios • Documento obtenido • Nombre completo de los estudios • Documento que avala los estudios (en su versión pública) • Nombre de la institución de egreso • Nombre, medio y año de publicaciones realizadas <p>Antecedentes laborales</p>

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/123/2022



	<ul style="list-style-type: none"> • Empleo actual o más reciente • Cargo, puesto o actividad desempeñados • Institución, organización, empresa o negocio • Tipo de trayectoria <p>Documentación comprobatoria (con la cual se acrediten requisitos legales, así como antecedentes académicos y laborales)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carta declaratoria bajo protesta de decir verdad • Comprobante de estudios concluidos de doctorado, maestría, especialidad, licenciatura, diplomado, curso, taller, seminario u otros; certificado total, acta de examen recepcional/profesional, título, grado o cédula profesional, diplomas, constancias o reconocimientos (en su versión pública) • Solicitud de ingreso (en su versión pública) • Exposición de razones por las que aspira a ser vocal (de ser el caso, en su versión pública) • Resumen curricular (de ser el caso, en su versión pública) • Constancia de inscripción en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores, en su versión pública (en su versión pública) • Recibo de nómina o de honorarios, gafete, nombramiento, constancia laboral firmada y/o sellada, reconocimiento con validez oficial u otros (en su versión pública) • Publicaciones <p>Datos obtenidos durante las etapas de la Convocatoria</p> <ul style="list-style-type: none"> • Calificaciones obtenidas en el examen de conocimientos, la valoración curricular, la entrevista, así como calificación final • Ficha de evaluación de la entrevista • Imagen y voz obtenidas en las entrevistas
TRANSFERENCIA	
En caso de que los datos se transfieran a cualquier otra persona física o moral distinta al titular de los datos, se deberá especificar lo siguiente:	
Tipo de transferencia	"Sin modificación".
Periodicidad de transferencia (Diaria, semanal, mensual, bimestral, trimestral, semestral, anual, etc.)	"Sin modificación".
Fundamento legal para realizar la transferencia	<ul style="list-style-type: none"> • Artículos 29 y 31 del Reglamento para Órganos Desconcentrados del IEEM. • Convocatoria para ocupar una vocalía en las juntas distritales y/o municipales del Instituto Electoral del Estado de México que apruebe el Consejo General.
Finalidad de la transmisión	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar el cumplimiento de los requisitos legales del concurso para ocupar una vocalía. • Aplicar el examen de conocimientos a las y los aspirantes a ocupar una vocalía. • Atender requerimientos de autoridades competentes
Datos transferidos	<ul style="list-style-type: none"> • Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; cualquier dato o documento que integra el expediente





**UNIDAD TÉCNICA PARA LA
ADMINISTRACIÓN DE
PERSONAL ELECTORAL**



	<ul style="list-style-type: none"> Tribunal Electoral del Estado de México, cualquier dato o documento que integre el expediente. Fiscalía General de Justicia del Estado de México, cualquier dato o documento que integre el expediente. Empresa adjudicada para la aplicación del examen de conocimientos, foto, nombre y correo electrónico particular. Cualquier autoridad competente, cualquier dato o documento que integre el expediente. 		
Lugar de destino e identidad de los destinatarios	Nombre de la persona	Cargo	Nombre del sujeto obligado o razón social
	"No aplica"	<ul style="list-style-type: none"> Magistraturas electorales. Agentes del Ministerio Público. Representante legal de la empresa adjudicada para la aplicación del examen de conocimientos. 	<ul style="list-style-type: none"> Tribunal Electoral. Ministerio Público. Empresa adjudicada para la aplicación del examen de conocimientos.

SERVIDORÍA PÚBLICA HABILITADO



Christopher Alexis Morán Sánchez
NOMBRE, CARGO Y FIRMA

SUBJEFO DE DESARROLLO, EVALUACIÓN Y ATENCIÓN AL SPEN



José Rivera Flores
NOMBRE, CARGO Y FIRMA

6

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

5. De conformidad con el apartado II, numeral 4, del Procedimiento, la UT somete a consideración de este Comité la solicitud de la UTAPE para que conozca y, en su caso,

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/123/2022





apruebe las modificaciones del sistema denominado: “*Archivo de Vocales y Listas de Reserva*”.

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

El Comité es competente para aprobar la modificación de sistemas y bases de datos personales que administran las áreas de este Instituto, así como para clasificar con carácter confidencial los datos objeto de tratamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, fracción I de la Ley General de Transparencia; 35 y 94, fracción I de la Ley de Protección de Datos del Estado, 49, fracción VIII de la Ley de Transparencia del Estado y apartado II numeral 4 del Procedimiento.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

Que el artículo 1 en su primer párrafo refiere que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece, así también señala en su tercer párrafo todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley y en su último párrafo señala puntualmente que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El artículo 4 señala que la mujer y el hombre son iguales ante la ley y se protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

El artículo 6, apartado A, fracción II, establece que la información que se refiere a la vida privada y a los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/123/2022





Asimismo, el artículo 16, párrafo segundo, dispone que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Constitución Local

El artículo 5, fracción II, establece que la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

El artículo 11, en sus párrafos primero y décimo tercero, indica que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado IEEM, cuyos principios rectores son la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y que este tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, entre otras.

Además, dicho precepto contempla en los párrafos décimo tercero y décimo quinto que el IEEM tendrá a su cargo, entre otras actividades, las vinculadas con la preparación de la jornada electoral.

Ley General de Datos

El artículo 3 establece en sus fracciones III, IX, XXVIII y XXXIII, lo siguiente:

- Las **bases de datos** son un conjunto ordenado de datos personales referentes a una persona física identificada o identificable, condicionados a criterios determinados, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.
- Los **datos personales** son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/123/2022





identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

- El **responsable** es el Sujeto Obligado que decide sobre el tratamiento de los datos personales.
- El **tratamiento** es cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

El artículo 4 determina que la ley en cita será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.

En su artículo 16 dispone que el responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

El artículo 19 señala que el responsable no deberá obtener y tratar datos personales a través de medios engañosos o fraudulentos, y que se debe privilegiar la protección de los intereses del titular, así como la expectativa razonable de privacidad.

El artículo 84, fracción I, dispone que el Comité de Transparencia tendrá como funciones coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales, de conformidad con las disposiciones previstas en la norma y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia.

Ley General de Transparencia

El artículo 1 prevé que la misma es reglamentaria del artículo 6° de la Constitución Federal y de observancia en toda la República en materia de transparencia y acceso a la información.

El artículo 7 refiere que el derecho de acceso a la información o la clasificación de la información se interpretará bajo los principios establecidos en la Constitución Federal, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la ley en cita.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/123/2022





Los artículos 43, párrafo primero y 44, párrafo primero, fracción II, establecen que en cada Sujeto Obligado se integrará un Comité de Transparencia, el cual tendrá dentro de sus funciones confirmar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de información realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

El artículo 100 describe que la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que en la información que posee o administra se actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.

El artículo 116 estipula, en sus párrafos primero y segundo, que se considera información confidencial la que contiene datos personales, concernientes a una persona identificada o identificable, y que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna.

Ley de Protección de Datos del Estado

El artículo 2, fracción IV, instituye que dentro las finalidades de la ley, se encuentra la de proteger los datos personales en posesión de los sujetos obligados del Estado de México, con el objeto de regular su tratamiento.

El artículo 4 dispone, en sus fracciones I, IV, VI, XI, XLI, XLIII y L, que se entenderá como:

- **Administrador:** a la servidora pública, el servidor público o la persona física, facultada y nombrada por el Responsable para llevar a cabo el tratamiento de los datos personales, y que tienen bajo su responsabilidad los sistemas y bases de datos personales.
- Las **áreas o unidades administrativas** son las instancias que pertenecen los sujetos obligados que cuenten o puedan contar, dar tratamiento y ser responsables o encargados, usuarias o usuarios, de los sistemas y bases de datos personales previstos en las disposiciones legales aplicables.
- La **base de datos** es el conjunto de archivos, registros, ficheros, condicionados a criterios determinados con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento, organización y acceso.
- Los **datos personales** corresponden a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, que esté almacenada en los sistemas y bases de datos. Se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/123/2022





- **Responsable:** a los sujetos obligados a que se refiere la Ley quienes deciden sobre el tratamiento de los datos personales.
- El sistema de datos personales corresponde a los datos personales contenidos en los archivos de un sujeto obligado que puede comprender el tratamiento de una o diversas bases de datos para el cumplimiento de una o diversas finalidades.
- El **tratamiento** constituye las operaciones efectuadas por los procedimientos manuales o automatizados, aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

El artículo 15 señala que, los responsables en el tratamiento de datos personales, observarán los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad; los cuales son regulados por la propia ley en sus artículos subsecuentes del 16 al 28.

El artículo 35 refiere que corresponde a cada sujeto obligado determinar, a través de su titular, órgano competente o Comité de Transparencia, la creación, modificación o supresión de sistemas y bases de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia.

Correlativo a ello, el citado artículo prevé que de manera conjunta con la creación del sistema de datos personales, deberá emitirse el acuerdo que los clasifique con carácter confidencial, en donde se precisen los datos que tienen el carácter no confidencial y cumplir con lo dispuesto por la Ley de Transparencia del Estado; cuyo acuerdo servirá de soporte para la emisión de versiones públicas, y sólo podrá ser modificado con motivo de acciones correctivas y preventivas a propuesta del administrador.

El artículo 36 dispone que la integración, tratamiento y tutela de los sistemas de datos personales se regirán por las disposiciones siguientes:

- I. Cada sujeto obligado deberá informar al INFOEM, sobre la creación, modificación o supresión de sus sistemas de datos personales.
- II. En caso de creación o modificación de sistemas de datos personales, se incluirá en el registro, los datos previstos en la Ley de Protección de Datos del Estado.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/123/2022





III. En las disposiciones que se dicten para la supresión de los sistemas de datos personales, se establecerá el destino de los datos contenidos en los mismos o, en su caso, las previsiones que se adopten para su destrucción.

IV. De la destrucción de los datos personales podrán ser excluidos aquellos que, con finalidades estadísticas o históricas, sean previamente sometidos al procedimiento de disociación.

El registro de sistemas de datos personales deberá realizarse a más tardar dentro de los seis meses siguientes al inicio del tratamiento por parte del responsable.

El artículo 37 señala que los sujetos obligados registrarán ante el INFOEM los sistemas de datos personales que posean. El registro deberá indicar por lo menos los datos siguientes:

I. El sujeto obligado que tiene a su cargo el sistema de datos personales.

II. La denominación del sistema de datos personales, la base de datos y el tipo de datos personales objeto de tratamiento.

III. El nombre y cargo del administrador, así como el área o unidad administrativa a la que se encuentra adscrito.

IV. El nombre y cargo del encargado.

V. La normatividad aplicable que dé fundamento al tratamiento, en términos de los principios de finalidad y licitud.

VI. La finalidad del tratamiento.

VII. El origen y la forma de recolección y actualización de datos.

VIII. Datos transferidos, lugar de destino e identidad de los destinatarios, en el caso de que se registren transferencias.

IX. El modo de interrelacionar la información registrada o en su caso, la trazabilidad de los datos en el sistema de datos personales.

X. El domicilio de la UT, así como de las áreas o unidades administrativas ante las que podrán ejercitarse de manera directa los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de datos personales.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/123/2022





XI. El tiempo de conservación de los datos.

XII. El nivel de seguridad.

XIII. En caso de que se hubiera presentado una violación de la seguridad de los datos personales, se indicará la fecha de ocurrencia, la de detección y la de atención. Dicha información deberá permanecer en el registro un año calendario posterior a la fecha de su atención.

La información será publicada en el portal informativo del INFOEM y se actualizará por la UT en el primer y séptimo mes de cada año.

El artículo 94 dispone, en sus párrafos primero y tercero, que cada sujeto obligado contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y la Ley de Transparencia del Estado, y tendrá las funciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable.

El artículo 95 indica que corresponde, en principio, al administrador, el cumplimiento de la Ley de Protección de Datos del Estado; sin perjuicio de que los titulares de las áreas o unidades administrativas que decidan sobre el tratamiento, contenido o finalidad de los sistemas de datos personales, encargados, terceros, usuarios o usuarias y demás autoridades, incurran en responsabilidad solidaria.

Ley de Transparencia del Estado

El artículo 1 indica que esta ley es de orden público e interés general, reglamentaria de los párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno del artículo 5° de la Constitución Local.

El artículo 3 fracción IX, señala como datos personales la información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos del Estado.

El artículo 6 dispone que los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que los sujetos obligados no deberán proporcionar o hacer pública aquella información que los contenga; con excepción de aquellos casos en que deba hacerlo en observancia a las disposiciones aplicables.

El artículo 8 señala que el derecho de acceso a la información o la clasificación de la información se interpretará conforme a los principios establecidos en la Constitución

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/123/2022





Federal, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, la Constitución Local y la Ley en cita.

Los artículos 45, párrafo primero; 47, párrafo primero y 49, fracción II determinan que los sujetos obligados integrarán sus Comités de Transparencia, los cuales serán la máxima autoridad al interior de cada sujeto obligado en materia de acceso a la información, y que tendrán, entre otras funciones, confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen los titulares de sus áreas.

El artículo 59, fracción V, establece que las personas servidoras públicas habilitados tienen, dentro de sus funciones, integrar y presentar al responsable de la Unidad de Transparencia, la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en los que se base su propuesta.

El artículo 122 refiere que la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder, actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.

El artículo 143, fracción I, párrafos segundo y tercero, determina como información confidencial, la clasificada como tal de manera permanente y que por su naturaleza se trate de la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable. Por lo que dicha información no estará sujeta a temporalidad alguna, y sólo podrán tener acceso los titulares y sus representantes, así como los servidores públicos facultados para ello.

De ahí, que no se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros y fuentes de acceso público, ni la considerada por la Ley como pública.

Código Electoral

El artículo 185, en su fracción VI, señala que dentro de sus atribuciones que el Consejo General designará para la elección de Gobernador (a) del Estado y de diputados (as), a las personas que fungirán como Vocales de las Juntas Distritales y, para la elección de miembros de los ayuntamientos a quienes fungirán como Vocales en las Juntas Municipales, de acuerdo con los lineamientos que se emitan, de entre las propuestas que al efecto presente la Junta General.

El artículo 193, fracción IV, prevé que la Junta General se reunirá por lo menos una vez al mes, teniendo entre sus atribuciones la de proponer para su designación, al Consejo General las personas candidatas a Vocales de las Juntas Distritales y Municipales.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/123/2022





Por su parte, el artículo 203 Bis, fracciones XI y XII refiere que el Órgano de Enlace del Servicio Electoral, actualmente, UTAPE tiene entre sus atribuciones cumplir y hacer cumplir las disposiciones normativas para el ingreso de vocales, y en su caso, supervisores y capacitadores asistentes electorales así como presentar a la Secretaría Ejecutiva el programa correspondiente al reclutamiento, selección, capacitación, y evaluación de vocales distritales y municipales, y en su caso, supervisores y capacitadores asistentes electorales de órganos desconcentrados temporales.

Reglamento de Elecciones

El artículo 7, numeral 1 establece, entre otros aspectos, que en elecciones locales no concurrentes con una federal, los Consejos Locales y Distritales se instalarán en el mes que determine el Consejo General, conforme al plan y calendario de coordinación que para tal efecto se apruebe, y de acuerdo a las condiciones presupuestales que se presenten. Asimismo, se integrarán y funcionarán en los mismos términos que en los procesos electorales federales, a fin de dar cumplimiento a las atribuciones que correspondan al Instituto.

El artículo 19, numeral 1, inciso a), dispone que los criterios y procedimientos que se establecen en el Capítulo IV “Designación de Funcionarios de los OPL”, son aplicables para los OPL, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas en el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal; en la designación de las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales de las Entidades Federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local.

El artículo 20, numeral 1 prevé que las reglas que se deban observar para el proceso de selección de las y los aspirantes, a quienes tengan perfiles idóneos para fungir como consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, los OPL deberán observar las reglas siguientes:

Ahora bien, el artículo 21, en los numerales 1 y 2 establece la documentación que el OPL considerará en la convocatoria para su presentación por las personas aspirantes; asimismo, indica que cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.

Por su parte, el numeral 3, del artículo invocado, señala que la convocatoria pública deberá difundirse de manera amplia en el ámbito territorial de la entidad federativa que corresponda, por lo menos, a través de la página oficial del OPL y los estrados de sus oficinas; asimismo, en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil,

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/123/2022





comunidades y organizaciones indígenas y entre líderes de opinión de la entidad, así como en periódicos de circulación local.

Finalmente, el artículo 22, numeral 1, establece los criterios orientadores que se tomarán para la designación de las personas que cumplieron los requisitos para su designación por parte del OPL.

Reglamento Interno

El artículo 47 señala que la UTAPE es la unidad encargada de ejecutar, y en su caso, elaborar las propuestas relativas a las disposiciones reglamentarias para el reclutamiento, capacitación, evaluación y selección de vocales, supervisores y capacitadores asistentes electorales, cuando sea procedente, con base en lo señalado por la Constitución Federal y la Local, el Estatuto, el Código Electoral, los Reglamentos aplicables y las disposiciones que emita el Consejo General y el INE.

La UTAPE contará con la estructura siguiente:

- Jefatura de Unidad,
- Subjefatura de Ingreso y
- Subjefatura de Desarrollo, Evaluación y Atención al SPEN.

Además, establece que dicha unidad contará con los departamentos que se definan en el Manual.

Reglamento para Órganos Desconcentrados

El artículo 6 dispone que el IEEM ejercerá sus funciones durante el proceso electoral en la entidad a través de sus órganos centrales y desconcentrados. Las atribuciones de los órganos desconcentrados serán las que señalen de forma expresa el Código Electoral, dicho Reglamento, los demás ordenamientos aplicables o bien lo que disponga el Consejo General.

Es así, que los artículos 7 y 9 establecen la conformación de las juntas distritales y municipales como órganos temporales que se instalan en cada uno de los distritos electorales y en los municipios del Estado de México, en los procesos electorales ordinarios o, en su caso, extraordinarios para la elección de la gubernatura del estado e integrantes de la Legislatura local; así como para la elección de integrantes de los ayuntamientos.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/123/2022





Las Juntas Distritales se integrarán por las personas que ocupen los siguientes cargos:

- I. Una vocalía ejecutiva;
- II. Una vocalía de organización electoral; y
- III. Una vocalía de capacitación.

Por lo que respecta a las Juntas Municipales se conforman por las personas que ocupen los siguientes cargos:

- I. Una vocalía ejecutiva; y
- II. Una vocalía de organización electoral.

El artículo 23 establece que las personas interesadas en ocupar los cargos de Vocalías de Junta Distrital o Municipal, y que cumplan los requisitos que establezca el Código y la convocatoria, deberán presentar su solicitud de ingreso, junto con la documentación que acredite el cumplimiento de requisitos.

Así también refiere que para el registro de las solicitudes de ingreso el IEEM proporcionará el formato de solicitud de inscripción a través del sistema electrónico que habilitará para tal efecto, una vez que se apruebe la convocatoria respectiva.

La UTAPE desarrollará el sistema informático correspondiente, en colaboración con la UIE.

Por su parte el artículo 24, señala que la solicitud de ingreso que proporcione el IEEM y que deberán llenar las personas aspirantes, contendrá al menos los siguientes apartados:

- I. Cargo al que aspira;
- II. Datos personales;
- III. Antecedentes académicos; y
- IV. Antecedentes laborales.

El sistema informático que para el efecto se desarrolle permitirá adjuntar las versiones digitales de la documentación probatoria del cumplimiento de requisitos e incluirá una carta de declaratoria bajo protesta de decir verdad, en la que la ciudadanía interesada manifestará:

- I. Cumplir con los requisitos;
- II. Aceptar los términos y condiciones del concurso establecidos para tal efecto;

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/123/2022





III. Asumir la responsabilidad sobre la documentación e información que proporcione para el ingreso al concurso, en el entendido de que ambas pueden ser objeto de solicitudes de acceso a la información pública;

IV. Aceptar el aviso de privacidad disponible en la página electrónica del IEEM; y

V. Autorizar la publicación de la entrevista en las plataformas digitales oficiales del IEEM.

Finalmente, del artículo 26 al 32 del Reglamento para Órganos Desconcentrados se indican las etapas del proceso de selección de las personas que cumplieron los requisitos legales para su designación como Vocales en las Juntas Distritales y Municipales en los procesos electorales locales.

Reglamento de Transparencia

El artículo 76 establece que quienes sean titulares de las áreas responsables, mediante oficio y conforme a los formatos establecidos, solicitarán a la UT la creación, modificación o supresión de sistemas de datos personales.

Aunado a ello, dispone que quienes sean titulares de las áreas responsables deberán anexar a la solicitud referida en el párrafo anterior la propuesta de aviso de privacidad del sistema de datos personales, así como el formato, formulario, documento o medio por el cual se pretendan recabar los datos personales, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la implementación del sistema de datos personales.

Correlativo a lo anterior, el artículo 82 establece que en cumplimiento al principio de proporcionalidad las áreas responsables deberán recabar únicamente los datos personales que sean estrictamente necesarios para el cumplimiento de las finalidades previstas en las disposiciones legales aplicables y aviso de privacidad.

Manual de Organización

El numeral once del manual, señala que el objetivo de la UTAPE será ejecutar y, en su caso, elaborar las propuestas relativas a las disposiciones reglamentarias para el reclutamiento, capacitación, evaluación y selección de vocales, así como de supervisores y capacitadores asistentes electorales, cuando sea procedente, con base en lo señalado por la Constitución, el Estatuto, el Código, reglamentos, demás normatividad, los acuerdos del Consejo General del IEEM.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/123/2022





Además de lo anterior, por acuerdo del Consejo General, será el Órgano de enlace del Servicio Profesional Electoral Nacional con el INE, para atender los asuntos del SPEN relativos a los mecanismos de selección, ingreso, profesionalización, capacitación, promoción, evaluación, cambios de adscripción, rotación, titularidad, permanencia y disciplina o procedimiento laboral disciplinario, de acuerdo con la normativa y disposiciones que determine el INE.

Se destacan entre sus funciones las siguientes:

- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones normativas para el ingreso del personal electoral en órganos centrales y desconcentrados del Instituto, y en caso de delegación, las que determine el INE.
- Coordinar las actividades tendientes al objetivo planteado tomando como base la igualdad de oportunidades y la transparencia de los procedimientos, con apego a los principios rectores de la función electoral estatal.
- Presentar el programa correspondiente al reclutamiento, integración, selección, capacitación y evaluación de vocales distritales y municipales y, en caso de delegación, las que determine el INE.
- Coadyuvar en la elaboración, presentación y ejecución del procedimiento de selección de consejeras y consejeros electorales para la integración de los consejos distritales y municipales para los procesos electorales.
- Desarrollar los programas de reclutamiento, capacitación, evaluación y selección de aspirantes a vocales.

Lineamientos Generales de Clasificación

El artículo primero indica dentro de su objeto establecer los criterios con base en los cuales los Sujetos Obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean.

El artículo trigésimo octavo, fracción I, precisa que se considera información confidencial a los datos personales en los términos de la norma aplicable.

III. MOTIVACIÓN

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/123/2022





Ahora bien, la UTAPE solicitó a la UT la modificación del sistema de datos “Archivo de Vocales y Listas de Reserva”, conforme a ello se procede al análisis de las modificaciones solicitadas por y que están contenidas en la cédula de modificación del sistema de datos, remitida mediante el oficio IEEM/UTAPE/0320/2022, como se establece a continuación:

APARTADO: Tipos de datos personales objeto de tratamiento

Cédula original	Modificación solicitada
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Folio ▪ Municipio ▪ Distrito ▪ Nombre ▪ Domicilio ▪ Código postal ▪ Edad ▪ Género ▪ Teléfono particular ▪ Teléfono celular ▪ Correo electrónico ▪ RFC ▪ CURP ▪ Lugar y fecha de nacimiento ▪ Clave de elector ▪ Sección electoral ▪ Cargo ▪ Firma autógrafa ▪ Tiempo de residencia en el municipio actual ▪ Calificaciones ▪ Datos académicos y laborales ▪ Fotografía ▪ Voz e imagen personal ▪ Credencial para votar ▪ Acta de nacimiento ▪ Ficha técnica y ficha de evaluación de la entrevista 	<p>Datos generales</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Folio ▪ Municipio de residencia ▪ Nombre ▪ Sexo ▪ Fecha de nacimiento ▪ Edad ▪ Lugar de nacimiento ▪ Clave de elector ▪ Sección electoral ▪ CURP ▪ RFC ▪ Domicilio particular ▪ Correo electrónico particular ▪ Teléfono particular (fijo y móvil) ▪ Tiempo de residencia en el municipio actual ▪ Firma <p>Antecedentes académicos</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Tipo de estudios ▪ Documento obtenido ▪ Nombre completo estudios ▪ Documento que avala los estudios ▪ Nombre de la institución de egreso ▪ Nombre de publicaciones realizadas <p>Antecedentes laborales</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Empleo actual o más reciente

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/123/2022





Cédula original	Modificación solicitada
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Cargo, puesto o actividad desempeñados ▪ Institución, organización, empresa o negocio ▪ Tipo de trayectoria <p>Documentación comprobatoria (con la cual se acrediten requisitos legales, así como antecedentes académicos y laborales)</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Carta declaratoria bajo protesta de decir verdad ▪ Credencial para votar ▪ Comprobante de estudios concluidos de doctorado, maestría, especialidad, licenciatura, diplomado, curso, taller, seminario u otros (certificado total, acta de examen recepcional/profesional, título, grado o cédula profesional, diplomas, constancias o reconocimientos) ▪ Acta de nacimiento ▪ Solicitud de ingreso ▪ Exposición de razones por las que aspira a ser designado (a) vocal ▪ Resumen curricular ▪ Constancia de inscripción en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores ▪ Constancia de residencia o comprobante de domicilio ▪ Recibo de nómina o de honorarios, gafete, nombramiento, constancia laboral, reconocimiento con validez oficial u otros documentos que avalen el puesto desempeñado. ▪ Publicaciones

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/123/2022





Cédula original	Modificación solicitada
	<p>Datos obtenidos durante las etapas de la Convocatoria</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Usuario y contraseña para acceso al sistema informático que se habilite para la inscripción y para el examen de conocimientos ▪ Calificaciones obtenidas en el examen de conocimientos, la valoración curricular, la entrevista, así como calificación final ▪ Ficha de evaluación de la entrevista ▪ Imagen y voz obtenidas en las entrevistas.

La UTAPE realizó especificaciones en cuanto a los datos personales objeto de tratamiento, respecto de los antecedentes académicos y laborales; así como a la documentación comprobatoria con la cual se acreditan requisitos legales y los datos personales que se obtienen durante las etapas de la Convocatoria

Aunado a ello, señala que atendiendo al principio de proporcionalidad ya no recabará los datos personales de las calificaciones diferentes a las obtenidas durante las etapas de la Convocatoria, ni el número de cédula profesional, fotografía y el documento denominado Ficha técnica, por lo que ya no están considerados en la cédula de modificación.

Como se puede advertir, la modificación consiste en realizar la precisión y agrupar el tipo de datos personales que serán recabados en los siguientes grupos: datos generales, antecedentes académicos, antecedentes laborales, documentación comprobatoria (con la cual se acrediten requisitos legales, así como antecedentes académicos y laborales) y datos obtenidos durante las etapas de la convocatoria.

Asimismo, indica que será la empresa que resulte adjudicada para la aplicación del examen de conocimientos, quien dará tratamiento a datos como usuario y contraseña proporcionados para acceder a la plataforma que se disponga para tal fin.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/123/2022





Conforme a lo expuesto, se advierte que la UTAPE cumple con los principios de calidad y de proporcionalidad previstos en los artículos 16 y 26 de la Ley de Protección de Datos del Estado, que expresamente disponen:

“Principio de Calidad

Artículo 16. Los responsables adoptarán las medidas para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, para no alterar su veracidad.

...

Principio de Proporcionalidad

Artículo 26. El responsable sólo deberá tratar los datos personales adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para la finalidad que justifica su tratamiento.” (sic)

(Énfasis añadido)

APARTADO. Nombre y cargo de la encargada o encargado

Cédula original	Modificación solicitada
No estaba considerado	Empresa adjudicada para la aplicación del examen de conocimientos

Por cuanto hace al nombre y cargo de la persona que fungirá como Encargada, se enuncia la “empresa que resulte adjudicada para la aplicación del examen de conocimientos”, ello considerando lo señalado tanto en el oficio de solicitud del sistema de datos como en la cédula de modificación, donde expresamente indica que la convocatoria establece que dicho examen se realizará en una plataforma que para tal efecto propongan la UIE y la UTAPE, tal como aconteció en el proceso electoral ordinario inmediato anterior.

APARTADO: Normatividad aplicable que dé fundamento al tratamiento en términos de los principios de finalidad y licitud.

Cédula original	Modificación solicitada
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Artículo 19 número 1 inciso a, 20 numero 1 inciso c, y 21 números 1 y 2 del Reglamento de Elecciones aprobado mediante Acuerdo INE/CG661/2016 del Instituto Nacional Electoral; 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Artículos 19, numeral 1, inciso a), 20, numeral 1, y 21, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/123/2022





Cédula original	Modificación solicitada
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Artículos 178, 185, fracción VI, 193 fracción IV, 203 bis, fracciones XI y XII, 209 y 218 del Código Electoral del Estado de México. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Artículos 178, 185, fracción VI, 193, fracción IV, 203 bis, fracciones XI y XII, y 209 del Código Electoral del Estado de México. ▪ Artículos 24, 25, 28, 29, 30, 31, 33, 38, 39, 41 y 47 del Reglamento para Órganos Desconcentrados del IEEM. ▪ Artículo 47 del Reglamento Interno del IEEM. Apartados 11 y 11.1., viñetas 1, 2, 3, 4 y 5, así como apartado 11.2., viñeta 1 del Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México. ▪ Convocatoria para ocupar una vocalía en las juntas distritales y/o municipales del Instituto Electoral del Estado de México que apruebe el Consejo General.

En cuanto este apartado la UTAPE incorpora los artículos que lo facultan para dar tratamiento a los datos personales, esto es, el Reglamento para Órganos Desconcentrados, el Reglamento Interno y el Manual de Organización del IEEM en específico el objetivo de la UTAPE.

De igual forma, se incluye la Convocatoria para ocupar una vocalía en las juntas distritales y/o municipales del Instituto Electoral del Estado de México que apruebe el Consejo General.

Conforme a ello, la UTAPE da cumplimiento a los principios de finalidad y licitud, que para mayor ilustración se citan a continuación:

“Principio de Finalidad

Artículo 22. Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

...

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/123/2022





Principio de Licitud

Artículo 25. El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.

...”
(Énfasis añadido)

APARTADO. Finalidades del tratamiento

Cédula original	Modificación solicitada
<p>Principales</p> <p>Verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para el concurso, citar a los aspirantes a las diferentes etapas del concurso, dar a conocer a través de listados qué aspirantes pasan a las etapas siguientes y para fines estadísticos.</p> <p>Registrar a los servidores públicos electorales designados por el Consejo General como Vocales en los órganos desconcentrados, así como a quienes integran las listas de reserva.</p>	<p>Principales</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Verificar el cumplimiento de los requisitos legales del concurso para ocupar una vocalía. <p>Secundarias</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Citar a las y los aspirantes a ocupar una vocalía, a las diferentes etapas del concurso. ▪ Aplicar el examen de conocimientos a las y los aspirantes a ocupar una vocalía. ▪ Publicar los folios y resultados obtenidos por las y los aspirantes a ocupar una vocalía, en las diversas etapas del concurso. ▪ Contactar, vía correo electrónico o vía telefónica, a las y los aspirantes a ocupar una vocalía, para dar a conocer avisos, comunicados o notificaciones acerca del concurso. ▪ Realizar y publicar la entrevista de las y los aspirantes a ocupar una vocalía, en alguna o varias plataformas del IEEM. ▪ Conformar los expedientes de las personas que sean designadas por el

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/123/2022





Cédula original	Modificación solicitada
	<p>Consejo General en las vocalías, así como de quienes integren las listas de reserva.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Establecer comunicación con las y los titulares de los datos personales para cumplir con actividades de las diversas áreas del IEEM. ▪ Comunicar los datos personales de las y los titulares a las diferentes áreas del IEEM, para el cumplimiento de sus atribuciones. ▪ Cumplir con una obligación legal o reglamentaria y atender requerimientos de autoridades competentes. ▪ Generar estadísticas e informes.

Sobre finalidades del tratamiento, como se puede advertir la UTAPE establece un nuevo orden para determinar como finalidad principal: “Verificar el cumplimiento de los requisitos legales del concurso para ocupar una vocalía”; asimismo, desagrega diversas finalidades secundarias.

Al respecto, es importante mencionar que las finalidades propuestas son acordes con el cumplimiento de sus atribuciones legales, además de determinar la licitud del tratamiento de los datos personales recabados. Asimismo, permitirán coadyuvar, en el ámbito de sus atribuciones, con el cumplimiento de actividades de las diversas áreas del IEEM y dar respuesta a requerimientos de cualquier autoridad, como puede ser un agente del Ministerio Público o un Juzgado.

Conforme a lo anterior, la UTAPE cumple con el principio de finalidad previsto en el artículo 22 de la Ley de Protección de Datos Personales, al establecer sus finalidades concretas, explícitas y legítimas que derivan de la normatividad que la faculta para el tratamiento de datos personales.

APARTADO: Modo de interrelacionar la información registrada, o en su caso, la trazabilidad de los datos en el sistema de datos personales

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/123/2022





Cédula original	Modificación solicitada
<p>1, El Titular de Datos Personales transfiere sus datos al Instituto Electoral del Estado de México.</p> <p>2. El Instituto Electoral del Estado de México, puede transferir información al Instituto Nacional Electoral, a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.</p>	<p>Los datos personales se recaban directamente de las personas titulares, a través del Sistema Informático para el Registro de Aspirantes a Vocales, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos legales del concurso para ocupar una vocalía. Una vez que se realiza la revisión de requisitos, la empresa que resulta adjudicada aplica el examen de conocimientos y genera las calificaciones respectivas.</p> <p>Posteriormente, se lleva a cabo la valoración curricular; es decir, de los datos académicos y laborales.</p> <p>Hecho esto, se realiza y publica la entrevista de las y los aspirantes a ocupar una vocalía, en alguna o varias plataformas del IEEM.</p> <p>Después, se conforman los expedientes de las personas designadas por el Consejo General, así como de quienes integran las listas de reserva. Por último, se resguarda la información. Una vez que cumplen con el plazo de conservación previsto en los Instrumentos de Control y Consulta Archivística del Instituto Electoral del Estado de México o las finalidades para la que fueron recabados, se procede a la supresión de los datos personales, previo bloqueo.</p>

En cuanto al modo de interrelacionar la información registrada, o en su caso, la trazabilidad de los datos en el sistema de datos personales, se especifica claramente el ciclo de vida de

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/123/2022





los datos y la manera en que se realiza el tratamiento desde su origen para su posterior supresión, previo bloqueo de los mismos.

APARTADO: Tiempo de conservación de los datos

Cédula original	Modificación solicitada
Un año o después de que se haya cumplido la finalidad para la que fueron recabados.	7 años

Conforme a la modificación solicitada se advierte que el plazo señalado en la cédula de modificación del sistema de datos es acorde con el previsto en el Catálogo de Disposición Documental vigente.

En esa virtud, la UTAPE cumple con el principio de calidad previsto en el penúltimo párrafo del artículo 16 de la Ley de Protección de Datos, que medularmente dispone:

“Principio de Calidad

Artículo 16. Los responsables adoptarán las medidas para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, para no alterar su veracidad.

...

Los plazos de conservación de los datos personales no excederán los necesarios para el cumplimiento de las finalidades que justificaron su tratamiento, atendiendo a las disposiciones legales aplicables en la materia de que se trate y considerar los aspectos administrativos, contables, fiscales, jurídicos e históricos de los datos personales, en términos de su catálogo de disposición documental.

APARTADO: Responsable(s) en materia de seguridad

Cédula original	Modificación solicitada
No especificaba	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Soporte físico: Guadalupe Ortiz Mendoza

Con relación a este apartado, resulta importante señalar que la UTAPE mediante los oficios IEEM/UTAPE/0274/2022 e IEEM/UTAPE/320/2022, propone a la persona servidora pública electoral que fungirá como responsable en materia de seguridad del sistema de datos

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/123/2022





Personales que nos ocupa, en soporte físico, ello en observancia de lo dispuesto por el artículo 44, fracción II, inciso a) de la Ley de Protección de Datos del Estado.

APARTADO: Datos personales confidenciales

Cédula original	Modificación solicitada
<p>Referente a vocales: domicilio, código postal, teléfono particular, teléfono celular, fotografía voz e imagen personal, correo electrónico, RFC, CURP, clave de elector, sección electoral, firma autógrafa, así como, datos académicos y laborales que no acrediten requisitos, credencial para votar y acta de nacimiento.</p> <p>Todos los datos y documentos de quienes integran las listas de reserva.</p>	<p>a) De las personas que no tengan la calidad de vocales</p> <p>Todos aquellos que sean objeto de tratamiento y proporcionados por las y los aspirantes para ocupar una vocalía y que no fueron designados.</p> <p>b) De las personas que tengan la calidad de vocales</p> <p>Datos generales</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Folio cuando haga identificable a las y los titulares. ▪ Sexo ▪ Fecha de nacimiento ▪ Clave de elector ▪ Sección electoral ▪ CURP ▪ RFC ▪ Domicilio particular ▪ Correo electrónico particular ▪ Teléfono particular (fijo y móvil) ▪ Firma <p>Documentación comprobatoria (con</p>

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/123/2022





Cédula original	Modificación solicitada
	<p>la cual se acrediten requisitos legales, así como antecedentes académicos y laborales)</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Credencial para votar ▪ Acta de nacimiento ▪ Constancia de residencia o comprobante de domicilio <p>Datos obtenidos durante las etapas de la Convocatoria</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Usuario y contraseña para acceso al sistema informático que se habilite para la inscripción y para el examen de conocimientos.

En este sentido, este Comité de observancia a lo dispuesto por los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia; 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado, con relación en el 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales; 4, fracción XI y 35, párrafo segundo de la Ley de Protección de Datos del Estado, procede al análisis de los datos personales que la UTAPE incorpora y solicita su clasificación como confidencialidad, conforme a las consideraciones siguientes:

A) De las personas que no tengan la calidad de vocales

En relación con los datos personales que sean objeto de tratamiento y proporcionados por las y los aspirantes para ocupar una Vocalía ya sea en las Juntas Distritales como Municipales y que no fueron designados, deberán ser clasificados en su totalidad como confidenciales, por las siguientes consideraciones.

Los artículos 108 de la Constitución Federal y 130 de la Constitución local prevén medularmente que se considerarán como servidoras y servidores públicos toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en alguno de los poderes del Estado, organismos autónomos, en los municipios y organismos auxiliares, así como los titulares o quienes hagan sus veces en empresas de participación estatal o municipal, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas y en los fideicomisos públicos.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/123/2022





En el tema particular, derivado de lo que establece el Reglamento para Órganos Desconcentrados en su artículo 23, dispone que las personas interesadas en ocupar los cargos de Vocalías de Junta Distrital o Municipal, deben cumplir los requisitos que establezca el Código Electoral y la Convocatoria para ocupar una vocalía en las Juntas Distritales y/o Municipales del Instituto Electoral del Estado de México que apruebe el Consejo General, así como presentar su solicitud de ingreso, junto con la documentación que acredite el cumplimiento de requisitos.

Así también, refiere que para el registro de las solicitudes de ingreso el IEEM proporcionará el formato de solicitud de inscripción, a través del sistema electrónico que habilitará para tal efecto, una vez que se apruebe la convocatoria respectiva.

Por su parte el artículo 24 del Reglamento de mérito, señala que la solicitud de ingreso que proporcione el IEEM y que deberán llenar los y las aspirantes, contendrá al menos los siguientes apartados:

- I. Cargo al que aspira;
- II. Datos personales;
- III. Antecedentes académicos; y
- IV. Antecedentes laborales.

El sistema informático que para el efecto se desarrolle permitirá adjuntar las versiones digitales de la documentación probatoria del cumplimiento de requisitos e incluirá una carta de declaratoria bajo protesta de decir verdad, en la que la ciudadanía interesada manifestará:

- I. Cumplir con los requisitos;
- II. Aceptar los términos y condiciones del concurso establecidos para tal efecto;
- III. Asumir la responsabilidad sobre la documentación e información que proporcione para el ingreso al concurso, en el entendido de que ambas pueden ser objeto de solicitudes de acceso a la información pública; y
- IV. Aceptar el aviso de privacidad disponible en la página electrónica del IEEM.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/123/2022





Ahora bien, una vez concluidas las distintas etapas se llevará acabo la designación y nombramiento de aquellas personas que ocupen las vocalías, en el ámbito de su competencia, mismas que coadyuvarán en la organización, desarrollo y vigilancia de la Elección de Gubernatura 2023, actividades que será remuneradas con dinero del erario público.

Sin embargo, por cuanto hace a toda aquella información y documentos pertenecientes a los aspirantes a ocupar un cargo como vocal en las juntas distritales que no sean designados; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, fracciones IX y XXIII y 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado; y 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado, deben clasificarse como información confidencial en su totalidad, ya que corresponden a personas que no tendrán el carácter de servidoras o servidores públicos, en términos de los citados artículos 108 de la Constitución Federal y 130 de la Constitución Local.

Dicho de otro modo, aquellas personas que no resulten designadas para ocupar el cargo de Vocales, tienen el carácter de aspirantes, por lo que conservan su condición de personas particulares, por lo que en obviedad de circunstancias, estas personas no adquieren en carácter de servidor público, no realizarán actos de autoridad, no recibirán o ejercerán recursos públicos, elementos que establece el artículo 6, apartado A de la Constitución Federal, la fuente obligacional que especifica en qué casos la información que se genere, posea o administre por algún sujeto obligado debe ser pública, hecho que no se configura en el caso de las personas que aspiraron a algún cargo público sin haberlo obtenido.

Es así que, los datos personales que sean objeto de tratamiento y proporcionados por quienes participaron como aspirantes en el proceso de selección para ocupar una vocalía y que no resulten designados como vocales, necesariamente deben protegerse y proceder a su clasificación como información confidencial, toda vez que los identifica o hace identificables, máxime que dichas personas no tendrán la condición de servidores públicos, por lo que no ejercerán función o atribución alguna, ni recibirán pago por remuneración con dinero del erario público.

B) De las personas que tengan la calidad de vocales

Folio cuando haga identificable a las y los titulares.

El folio identifica por medio de un número a la persona como participante en el concurso para acceder al cargo de vocal, el cual es generado por el sistema informático desarrollado como parte del proceso en el momento en que se registra la persona aspirante.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/123/2022





Es así, que de conformidad con la Convocatoria para ocupar una Vocalía en las Juntas Distritales y Municipales en procesos electorales locales, se establece que conforme a las diversas etapas del procedimiento de selección se publicarán los folios de las personas aspirantes, conforme a ello dicha información será pública.

Empero, hay supuestos en los cuales en la diversa documentación que obra en poder de la UTAPE o que está contenida en la documentación que presentan las personas aspirantes se pueden encontrar contenidos folios de personas vinculadas con el expedientes relativos al juicio para la protección de los derechos político electorales o bien en resoluciones en materia electoral emitidas por autoridades jurisdiccionales, en la cual se podrá conocer el folio y el nombre de personas distintas que no obtuvieron la calidad de vocal y que remite a datos personales de sus titulares. En este supuesto en particular, es en el que resultará procedente su clasificación.

- **Sexo**

El sexo de las personas es un dato personal que se refiere a la suma de las características biológicas que definen a las personas como mujeres y hombres, basándose en las características genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas.

De manera usual, se ocupa como sinónimo la palabra *género*, que se refiere a los atributos que social, histórica, cultural, económica, política y geográficamente, entre otros, han sido asignados a los hombres y a las mujeres. Se utiliza para referirse a las características que han sido identificadas como “masculinas” y “femeninas”, las cuales abarcan desde las funciones que se le han asignado a uno u otro sexo (proveer vs. cuidar), las actitudes que por lo general se les imputan (racionalidad, fortaleza, asertividad vs. emotividad, solidaridad, paciencia), hasta la forma de vestir, caminar, hablar, pensar, sentir y relacionarse.

A partir de reformas sociales que han impactado en políticas públicas y en el derecho, este dato se determina en muchas ocasiones por la concepción del titular de este dato personal, por lo cual, debe ser clasificado como confidencial, para no vulnerar derechos humanos de todas las personas que tengan la calidad de vocales.

Por lo que resulta necesario la clasificación este dato proporcionado en la categoría de confidencial.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/123/2022





- **Fecha de nacimiento**

Le fecha de nacimiento de una persona, concretamente se compone por el mes, día y año en que nació una persona, con lo cual se pueden reflejar otro tipo de datos como lo es la edad, que consiste en la cantidad de años que han transcurrido desde el día de nacimiento de una persona física, hasta el momento actual, con base en un calendario, que en México atiende al gregoriano.

De esta manera, fecha de nacimiento se encuentra vinculada con la edad con el ejercicio de derechos políticos y el reconocimiento de la ciudadanía, ya que de conformidad con el artículo 34, fracción I de la Constitución Federal, se considera ciudadano (a) a todo aquel que teniendo la calidad de mexicano (a) reúna como requisito haber cumplido 18 años. En este sentido, el dato en análisis permite identificar a una persona y su carácter de ciudadano, por lo tanto, constituye un dato personal susceptible de ser clasificado.

Por consiguiente, el mes, día y año en que nació la persona que sea designada como vocal, es decir, su fecha de nacimiento es un dato personal que deberá ser clasificado como confidencial.

- **Clave de elector**

De conformidad con lo establecido en el artículo 54, apartado 1, incisos b) y c) de la LGIPE, la responsabilidad de formar el padrón electoral y expedir la credencial para votar corresponde a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE.

Por su parte el artículo 156, inciso h), de la LGIPE, dispone que la credencial para votar debe contener, entre otros elementos, la clave de registro, pues el referido dato permite identificar plenamente a su titular, ya que es único e irrepetible en cada credencial.

La clave de elector se conforma por las consonantes iniciales de los apellidos y el nombre del elector, seguido de su fecha de nacimiento (dos dígitos para el año, dos dígitos para el mes, dos dígitos para el día), número de la entidad federativa de nacimiento, letra que identifica el género y una homoclave compuesta de tres dígitos, dando un total de 18 caracteres.

Cabe señalar, que el artículo 126, numeral 3 de la LGIPE, señala que los datos proporcionados por los ciudadanos al Registro Federal de Electores son estrictamente confidenciales, los cuales no podrán darse a conocer, a no ser por las excepciones marcadas en la ley, cuestión que no ocurre en la especie.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/123/2022





“Artículo 126.

...

3. Los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y esta Ley, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que el Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por esta Ley, en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.”

(Énfasis añadido)

Por lo anterior, la clave de elector es un dato personal, dado que configura diversa información concerniente a una persona física que puede ser identificada o hacerse identificable, relativa a su identidad, y que no puede ser empleada para fines respecto de los cuales no se cuente con el consentimiento de su titular. En este sentido, dicho dato personal es de suma relevancia, pues el conjunto de datos que la conforman permite identificar plenamente aspectos básicos de la identidad de su titular como su fecha de nacimiento y lugar de residencia.

En tal virtud, y considerando la información que conforma este dato personal, es procedente su clasificación como información confidencial al actualizarse las hipótesis previstas en los artículos 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos del Estado y 3, fracción IX y 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado.

- **Sección electoral**

De acuerdo al artículo 147, numeral dos de la LGIPE, refiere que la sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores elemento que compone la Credencial de elector de toda persona.

En ese tenor, dicha información se considera un dato personal puede hacer identificable a la persona particularmente por lo que hace a su domicilio particular, lugar del cual es originario una persona, lo que permitiría relacionar a una persona física identificada con su origen geográfico, por lo que se considera que debe ser información confidencial que debe ser clasificada.

En este sentido, se considera información confidencial de las personas designadas como vocales, conforme a lo previsto por los artículos 3, fracción IX y 143, fracción I de la Ley de

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/123/2022





Transparencia del Estado y 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado.

- **CURP (Clave Única del Registro de Población)**

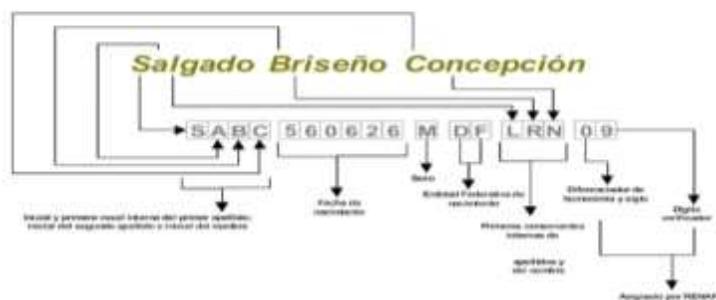
El artículo 36, fracción I, de la Constitución Federal, dispone la obligación de los ciudadanos de inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos.

Por su parte, el artículo 85 de la Ley General de Población atribuye a la Secretaría de Gobernación el registro y acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero.

En este sentido, el artículo 22, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, determina que la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal tiene la atribución de asignar y depurar la Clave Única de Registro de Población a todas las personas residentes en el país, así como a los mexicanos que residan en el extranjero.

La Clave Única del Registro de Población es un instrumento que permite registrar de forma individual a todas las personas que residen en el territorio nacional y a los mexicanos que residen en el extranjero, y consiste en una clave alfanumérica que se compone de dieciocho caracteres y se integra con los datos personales de su titular.

El siguiente caso ilustra la generación de la clave única para una persona cuyo nombre es Concepción Salgado Briseño, mujer nacida el 26 de junio de 1956 en México, Distrito Federal.



La Base de datos nacional de la CURP (BDNCURP) es la más robusta a nivel nacional, ya que cuenta con más de 190 millones de registros, alojando datos históricos y actuales de la población.

Como se desprende de lo antes expuesto, la clave CURP es un dato personal que debe ser clasificado como confidencial, ya que por sí sola brinda información personal de su titular, como lo es fecha de nacimiento y entidad federativa de nacimiento.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/123/2022





Sirve de apoyo el Criterio 18/17, emitido por el Pleno del ahora denominado INAI que a continuación se reproduce:

“Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

Resoluciones:

•RRA 3995/16. Secretaría de la Defensa Nacional. 1 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

•RRA 0937/17. Senado de la República. 15 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

•RRA 0478/17. Secretaría de Relaciones Exteriores. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

Segunda Época Criterio 18/17”.

Derivado de lo anterior, la clave CURP como dato personal debe clasificarse como confidencial al actualizarse las hipótesis normativas previstas en los artículos 3, fracción IX y 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado y 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado.

- **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**

Las personas que deben presentar declaraciones periódicas, o que están obligadas a expedir comprobantes fiscales, tienen que solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC). Esta inscripción es realizada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el cual entrega una cédula de identificación fiscal en donde consta la clave que asigna este órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La clave del RFC es el medio de control que tiene la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del SAT, para exigir y vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.

La clave se compone de caracteres alfanuméricos, con datos obtenidos de los apellidos, nombre(s) y fecha de nacimiento del titular, así como una homoclave que establece el sistema automático del SAT.

Como se advierte de lo expuesto, el RFC es un dato personal que identifica a las personas

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/123/2022





físicas o las hace identificables, revelando así su edad y fecha de nacimiento, además de que las relaciona como contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Debe destacarse que el RFC únicamente sirve para efectos fiscales y pago de contribuciones, por lo que se trata de un dato relevante únicamente para las personas involucradas en el pago de estos.

Lo anterior es congruente con los criterios 09/09 y 19/17 emitidos por el Pleno del INAI que se citan a continuación:

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, **permite identificar la edad de la persona**, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

4538/07 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Gómez-Robledo V.
5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – María Marván Laborde
5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal
1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V.
1479/09 Secretaría de la Función Pública – María Marván Laborde

Criterio 9/09”.

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Resoluciones:

RRA 0189/17. Morena. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/123/2022





RRA 0677/17. Universidad Nacional Autónoma de México. 08 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
RRA 1564/17. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

Criterio 19/17".

En consecuencia, el RFC de las personas designadas como vocales, al revelar la edad de la persona, así como su homoclave única e irrepetible, debe protegerse y clasificarse como información confidencial, toda vez que dicha información perteneciente a una persona física, no es de interés público, ni representa información de utilidad para la ciudadanía dado que no constituye elemento esencial para el ejercicio de sus facultades, competencias y funciones además de que atañe directamente a su vida privada, por lo que este dato personal, debe clasificarse como información confidencial.

- **Domicilio particular**

De conformidad con los artículos 2.3, 2.5, fracción V y 2.17 del Código Civil, el domicilio de las personas es un atributo de la personalidad que permite la localización de aquellas y se identifica como el lugar donde reside un individuo con el propósito de establecerse en él; a falta de este, se entiende como domicilio el lugar en el que tiene el principal asiento de sus negocios y, a falta de uno y otro, el lugar en que se encuentre.

El domicilio particular de una persona se compone en primera instancia por el número asignado a la vivienda, en algunos casos puede ser sin número, la calle o el número de lote, la colonia, localidad, comunidad, pueblo etc., municipio al que pertenece, entidad federativa y el código postal.

Es así que, los domicilios particulares no solo identifican y hacen identificables a las personas físicas o jurídico colectivas a las que corresponden, sino que además las hacen localizables, por lo que entregar este dato pone en riesgo la integridad de sus respectivos titulares e incluso de sus familiares, toda vez aquel o aquellos pueden ser molestados o perturbar su privacidad en el lugar donde viven, se desarrollan en el ámbito familiar, personal, emocional y además en el encuentran un sentimiento de seguridad.

Por lo que, el revelar el domicilio particular constituye una intrusión a la privacidad de una persona.

En virtud de lo anterior, el domicilio y aquellas referencias domiciliarias que identifiquen el domicilio de las personas son datos personales que deben ser resguardados, por ser atributos de la personalidad y, por lo tanto, procede su clasificación como información confidencial considerando lo previsto en los artículos los artículos 3, fracción IX y 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado y 4, fracción XI de la Ley de Protección de

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/123/2022





Datos Personales del Estado.

- **Telefónico particular (fijo y móvil)**

Con la constante evolución de la tecnología, el ser humano ha incorporado a su estilo de vida diferentes medios de comunicación que le facilitan sus tareas cotidianas; los medios idóneos de comunicación entre las personas en la actualidad, por eficiencia y rapidez, son la telefonía celular y fija. El uso del teléfono fijo requiere de un aparato telefónico que se encuentra conectado a una Red Telefónica Conmutada (RTC), por el cual el usuario realiza el pago a una compañía que le otorga el servicio, quien además proporciona un número telefónico de carácter privado y único, para permitir la identificación del usuario y la comunicación con otros que cuenten con el servicio.

El número de identificación de la línea telefónica, que es asignada, contiene la información necesaria para identificar el punto de las llamadas que salen y se reciben, por lo que hacen identificados o identificables a los titulares del servicio.

Ahora bien, por cuanto se refiere al uso de telefonía celular, de igual manera, se requiere de un aparato que usualmente es conocido como teléfono celular -móvil- o teléfono inteligente, el cual se encuentra conectado a una red inalámbrica, cuyo titular de la línea paga por el servicio; la empresa prestadora del servicio otorga un número de carácter único al particular, con el objetivo de permitir la comunicación de voz y datos con otros que cuenten con el servicio; en el entendido de que las finalidades de dicho medio de comunicación son la identificación y la comunicación. Para el caso de ambos servicios, la comunicación telefónica brinda la posibilidad de llamar a una persona identificada -no aleatoria- y poder entablar conversaciones.

Además de lo señalado con anterioridad, no se debe perder de vista que, el número telefónico ya sea fijo o de un móvil que se le considere de carácter personal o privado, tiene como principal característica que el gasto que se genera por el pago de su servicio es solventado por la persona, con sus propios recursos económicos, punto fundamental que diferencia una línea privada a la de una oficial, dado que contrario a estos planteamientos, un teléfono oficial, es decir, perteneciente a un ente gubernamental, sí es pagada con dinero del erario público, y la línea telefónica debe ser utilizada únicamente como medio de comunicación para fines laborales, sin embargo para aquellos casos en donde la naturaleza del número telefónico sea particular, está no involucra gastos pagados con dinero del erario público.

De acuerdo con lo expuesto, es dable afirmar que el número de teléfono, tanto fijo como móvil -celular-, es información de contacto que identifica y hace identificable a su titular;

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/123/2022





además, lo hace ubicable, por lo que estos datos deben clasificarse como confidenciales al actualizarse las hipótesis previstas en los artículos 3, fracción IX y 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado y 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado.

- **Correo electrónico particular**

El correo electrónico particular o también llamado e-mail (de su abreviatura del inglés electronic mail) es un servicio de red de Internet que permite a los usuarios enviar y recibir mensajes mediante redes de comunicación electrónicas, previo a la creación de una cuenta de correo, que permita enviar y recibir mensajes de texto, videos e imágenes. Esta modalidad de comunicación se brinda a través de una compañía que administra servidores que utilizan modelos de almacenamiento y reenvío, de tal forma que no es necesario que ambos extremos se encuentren conectados simultáneamente.

De ahí que el correo electrónico personal es un dato que corresponde al ámbito de la vida privada y que de revelarse puede vulnerar su intimidad al permitir que cualquier persona pueda establecer contacto o comunicación, aun sin su consentimiento, el cual además permite obtener información sobre una persona física identificable, como puede ser en la dirección del emisor y destinatario, el asunto del correo, la fecha y hora del correo, ya que permite establecer el momento en que se envía y llegar a establecer el lugar donde se encontraba esta persona, así como el cuerpo del mensaje, la firma y documentos adjuntos.

Es así que el uso del correo electrónico personal, es precisamente para realizar actividades que atañen a la vida privada de la persona, el cual puede utilizarse para un sinnúmero de asuntos personales, que va desde el ámbito económico, patrimonial, familiar, social, deportivo y cualquier otro tipo de rubro que no atañe al ejercicio al ámbito público.

Por lo tanto, el correo electrónico particular es un dato personal que identifica a su titular y lo hace identificable, de modo que debe clasificarse como confidencial dicho dato que sea proporcionado por las personas que ocuparán una vocalía.

- **Firma**

De acuerdo con los tratadistas Planiol y Ripert, la firma autógrafa es “una inscripción manuscrita que indica el nombre de una persona que tiende hacer suyas las declaraciones del acto”.

En ese mismo sentido, Mustapich define a la firma como “el nombre escrito por propia mano en caracteres alfabéticos y de una manera particular, al pie del documento, al efecto de autenticar su contenido”.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/123/2022





Finalmente, el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española define la firma en los términos siguientes:

“Firma

De firmar.

- 1. f. Nombre y apellidos escritos por una persona de su propia mano en un documento, con o sin rúbrica, para darle autenticidad o mostrar la aprobación de su contenido.*
 - 2. f. Rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera, que identifican a una persona y sustituyen a su nombre y apellidos para aprobar o dar autenticidad a un documento.*
 - 3. f. Conjunto de documentos que se presenta a quien corresponda para que los firme.*
 - 4. f. Acción de firmar.*
- ...”*

Conforme a ello, se concluye que la firma es el rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera, que identifican a una persona y sustituyen su nombre y apellidos para aprobar o dar autenticidad a un documento, por lo que es confidencial y debe ser protegida en los documentos en donde consten, consecuentemente la firma obtenida de las personas que ocuparán una vocalía debe ser necesariamente protegida y clasificada, al encuadrar en los supuestos previstos por los artículos 3, fracción IX y 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado y 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado.

Documentación comprobatoria (con la cual se acrediten requisitos legales, así como antecedentes académicos y laborales)

- **Credencial para votar**

De conformidad con lo establecido en el artículo 54, apartado 1, incisos b) y c) de la LGIPE, la responsabilidad de formar el Padrón Electoral y expedir la credencial para votar corresponde a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

En este sentido, como ha sido expuesto con antelación el artículo 126, numeral 3 de la Ley General en consulta dispone que los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y esta Ley, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que el Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por esta Ley, en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/123/2022





Ciudadano o por mandato de juez competente.

Para la incorporación al Padrón Electoral, el artículo 135 del referido ordenamiento señala que se requerirá solicitud individual en que consten firma, huellas dactilares y fotografía del ciudadano. Para solicitar la credencial para votar, el ciudadano deberá identificarse con su acta de nacimiento, además de los documentos que determine la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores.

El artículo 156, de la Ley General en cita, dispone los elementos que debe contener la credencial para votar, los cuales se indican a continuación:

- a) Entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio.
- b) Sección electoral en donde deberá votar el ciudadano.
- c) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.
- d) Domicilio.
- e) Sexo.
- f) Edad y año de registro.
- g) Firma, huella digital y fotografía del elector.
- h) Clave de registro.
- i) Clave Única del Registro de Población.

Dicha información constituye datos personales, por ser concerniente a una persona física identificada e identificable, relativa a su identidad y que no puede ser empleada para fines respecto de los cuales no se cuente con el consentimiento de su titular. En este sentido, la credencial para votar es de suma relevancia, pues el conjunto de datos insertos en ella permite identificar plenamente todos los aspectos básicos de la identidad de su titular; incluso, esta información puede ser utilizada para la comisión de delitos entre los que resalta el de usurpación de identidad, previsto en el artículo 264 del Código Penal del Estado de México.

Además, la credencial de elector y los datos contenidos en la misma, también son utilizados para trámites administrativos, oficiales, personales, bancarios, además para el ejercicio de derechos político-electorales o civiles, toda vez que de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.5 Bis, fracción II del Código Civil, la credencial para votar es un medio aceptable y válido para acreditar la identidad.

En estos términos, el documento relativo a la credencial de elector, atendiendo al principio de finalidad, debe ser clasificada en su totalidad como información confidencial.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/123/2022





- **Acta de nacimiento**

Se denomina acta de nacimiento al documento que registra cuando nace una persona, es decir, hace constar fehaciente la identidad de la persona, la personalidad jurídica del individuo ante la sociedad; su nacimiento, su nacionalidad y filiación.

Este documento es redactado en el lugar de origen de su titular, pues con éste, se le otorga identidad al mismo, porque no solo se deja constancia de su nombre, sino que, a partir de ella, se le confiere a la persona un documento que lo identifica plenamente como sujeto de derechos y obligaciones.

De igual manera, el Código Civil, en los artículos 3.10 y 3.11 refieren que la misma deberá contener el lugar y la fecha de registro; el lugar, la fecha y la hora de nacimiento; el nombre y el sexo del registrado; la razón de si es presentado vivo o muerto; la impresión de la huella digital y la Clave Única de Registro de Población; así como los nombres, domicilio y nacionalidad de los padres, de los abuelos o, en su caso, los de las personas que hubieren hecho la presentación.

En este sentido, como se ha mencionado, el acta de nacimiento contiene diversos datos personales, tanto del registrado como de sus familiares o personas que lo presentan, por lo que dicho documento debe clasificarse como confidencial en su totalidad, pues la información en él contenida únicamente le concierne a su titular.

- **Constancia de residencia o comprobante de domicilio**

La constancia de residencia es un trámite personal, es un documento que expide el ayuntamiento municipal de donde vive la persona que la solicita y se expide para acreditar la residencia en el municipio.

Un comprobante de domicilio es un documento que, como su nombre lo indica, comprueba el domicilio o residencia del solicitante al momento de realizar algún tipo de trámite o acto.

De lo anterior se puede señalar que tanto la constancia de residencia como el comprobante de domicilio atañen a datos personales que revelan el lugar exacto en donde vive una persona, el tiempo que ha vivido ahí, y en su mayoría de veces el tipo de servicio contratado por el cual se le ha emitido el comprobante, lo cual también refleja un aspecto de la vida privada de una persona, como lo es sus intereses y la cantidad pagada por dicho servicio.

Entonces, el domicilio particular de una persona se compone en primera instancia por el número asignado a la vivienda, en algunos casos puede ser sin número, la calle o el número de lote, la colonia, localidad, comunidad, pueblo etc, municipio al que pertenece, entidad federativa y el código postal.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/123/2022





Es así que, los domicilios particulares no solo identifican y hacen identificables a las personas físicas o jurídico colectivas a las que corresponden, sino que además las hacen localizables, por lo que entregar este dato pone en riesgo la integridad de sus respectivos titulares e incluso de sus familiares, toda vez aquel o aquellos pueden ser molestados o perturbar su privacidad en el lugar donde viven, se desarrollan en el ámbito familiar, personal, emocional y además en el encuentran un sentimiento de seguridad.

Por lo que, el revelar el domicilio particular puede constituir una intrusión a la privacidad de una persona.

En virtud de lo anterior, las constancias de residencia o comprobante de domicilio y que por su naturaleza constituyen documentos que contienen una diversidad de datos personales, por lo tanto, procede su clasificación como información confidencial.

Datos obtenidos durante las etapas de la Convocatoria

- **Usuario y contraseña para acceso al sistema informático que se habilite para la inscripción y para el examen de conocimientos.**

De acuerdo con la UTAPE el nombre de usuario que se utilizará para el acceso al sistema informático que se habilite para la inscripción y examen de conocimientos que se les aplicará a las personas aspirantes a ocupar un cargo en una Vocalía Distrital o Municipal, será un dato único y que permitirá identificar a cada participante.

Las opciones utilizadas para los nombres de usuario pueden ser el nombre, las iniciales o alguna combinación con el nombre, apellido, iniciales o alguna combinación alfanumérica.

De ahí, que una contraseña digital –electrónica- es un conjunto de caracteres alfanuméricos, los cuales permiten validar la identificación de la persona a la que se le asignó un nombre de usuario, para el uso de los servicios digitales y/o aplicativos electrónicos.

Asimismo, es menester indicar que la contraseña puede ser una palabra, una frase o un código secreto compuesto por caracteres alfanuméricos, que sólo es conocida por el usuario y que se introduce en una máquina para accionar un mecanismo o para acceder a un sistema de información o base de datos.

Por lo que, se trata de una clave o llave electrónica, a partir del uso de nombres propios, iniciales, números y combinaciones alfanuméricas que utiliza un usuario y le sirven para acceder a determinada información, bases de datos, software, aplicaciones, nombres,

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/123/2022





domicilios, fechas de nacimiento de una persona, o bien dar acceso a servicios, bancarios, financieros o confidenciales que solo atañen a su titular.

En ese tenor, los datos relativos como el nombre de usuario y sobre todo las contraseñas personales asignadas para ingresar a diversos sistemas, plataformas o afines se relacionan también con las medidas de seguridad que se deben implementar para garantizar su confidencialidad en el tratamiento de datos personales

Conforme a ello, los datos deberán ser tratados de tal manera que se garantice una seguridad adecuada de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas, por lo que es evidente que si se revelaran dichos datos personales, se podría poner en riesgo la seguridad de las personas titulares.

Por lo tanto, el usuario y contraseña para el acceso al sistema informático que se habilite con motivo de la inscripción y para el examen de conocimientos deberán ser clasificados como confidenciales, al encuadrar en los supuestos previstos en los artículos 3, fracciones IX y XXIII y 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado; y 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado.

APARTADO: Datos personales no confidenciales

Cédula original	Modificación solicitada
<p>Referente a los vocales: folio, municipio, distrito, nombre, edad, genero, lugar y fecha de nacimiento, cargo, tiempo de residencia en el municipio actual, calificaciones publicadas, datos académicos y laborales que acrediten requisitos, así como la ficha técnica y la ficha de evaluación de la entrevista.</p> <p>Referente a integrantes de las listas de reserva: ninguno, ya que todos los datos son confidenciales.</p>	<p>Datos generales</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ El folio ▪ Municipio de residencia ▪ Nombre ▪ Edad ▪ Lugar de nacimiento ▪ Tiempo de residencia en el municipio actual <p>Antecedentes académicos</p>

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/123/2022





Cédula original	Modificación solicitada
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Tipo de estudios ▪ Documento obtenido ▪ Nombre completo de los estudios ▪ Documento que avala los estudios (en su versión pública) ▪ Nombre de la institución de egreso ▪ Nombre, medio y año de publicaciones realizadas <p>Antecedentes laborales</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Empleo actual o más reciente ▪ Cargo, puesto o actividad desempeñados ▪ Institución, organización, empresa o negocio ▪ Tipo de trayectoria <p>Documentación comprobatoria (con la cual se acrediten requisitos legales, así como antecedentes académicos y laborales)</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Carta declaratoria bajo protesta de decir verdad. ▪ Comprobante de estudios concluidos de doctorado, maestría, especialidad, licenciatura, diplomado, curso, taller, seminario u otros: certificado total, acta de examen recepcional/profesional, título, grado

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/123/2022





Cédula original	Modificación solicitada
	<p>o cédula profesional, diplomas, constancias o reconocimientos (en su versión pública)</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Solicitud de ingreso (en su versión pública) ▪ Exposición de razones por las que aspira a ser vocal (de ser el caso, en su versión pública) ▪ Resumen curricular (de ser el caso, en su versión pública) ▪ Constancia de inscripción en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores, en su versión pública (en su versión pública) ▪ Recibo de nómina o de honorarios, gafete, nombramiento, constancia laboral firmada y/o sellada, reconocimiento con validez oficial u otros (en su versión pública) ▪ Publicaciones <p>Datos obtenidos durante las etapas de la Convocatoria</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Calificaciones obtenidas en el examen de conocimientos, la valoración curricular, la entrevista, así como calificación final. ▪ Ficha de evaluación de la entrevista. ▪ Imagen y voz obtenidas en las entrevistas.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/123/2022





En cuanto a este apartado el artículo 35 de la Ley de Protección de Datos del Estado, dispone que, de manera conjunta con la creación de los sistemas de datos personales, debe emitirse el acuerdo que clasifique los datos personales confidenciales y precisar los datos personales que no tienen tal carácter.

En ese sentido, la UTAPE indicó dentro de datos personales no confidenciales: folio, municipio de residencia, nombre, edad, lugar de nacimiento y tiempo de residencia en el municipio actual, los cuales como se advierte de la cédula y del oficio de solicitud de modificación del sistema de datos corresponderán a las personas que adquirieron la calidad de Vocales.

Es así, que el folio como ha quedado expuesto con antelación, se publica en las etapas del procedimiento de selección y conforme a los plazos previstos en la Convocatoria que aprueba el Consejo General del IEEM, consecuentemente es público.

Ahora bien, por lo que respecta al nombre de las personas que fueron designadas como Vocales en las Juntas Municipales o Distritales encuadra en el supuesto de excepción a la confidencialidad ya que al haber obtenido el cargo como Vocal la persona titular, adquieren la calidad de servidores públicos electorales; dato que al estar vinculado con las obligaciones de transparencia comunes previstas en el artículo 92, fracción VII de la Ley de Transparencia del Estado tiene el carácter de público.

Por otra parte, también se señala que datos relacionados con los antecedentes académicos y laborales serán de naturaleza pública como: tipo de estudios, documento obtenido, nombre completo de los estudios, documento que avala los estudios (en su versión pública), nombre de la institución de egreso, nombre, medio y año de publicaciones realizadas; asimismo, el empleo actual o más reciente, cargo, puesto o actividad desempeñados, institución, organización, empresa o negocio y tipo de trayectoria.

Asimismo, indica dentro del presente apartado a la documentación comprobatoria con la cual se acrediten requisitos legales, así como antecedentes académicos y laborales concerniente: a la carta declaratoria bajo protesta de decir verdad, comprobante de estudios concluidos de doctorado, maestría, especialidad, licenciatura, diplomado, curso, taller, seminario u otros: certificado total, acta de examen recepcional/profesional, título, grado o cédula profesional, diplomas, constancias o reconocimientos (en su versión pública), solicitud de ingreso (en su versión pública), exposición de razones por las que aspira a ser vocal (de ser el caso, en su versión pública), resumen curricular (de ser el caso, en su versión pública), constancia de inscripción en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores (en su versión pública), recibo de nómina o de honorarios, gafete, nombramiento,

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/123/2022





constancia laboral firmada y/o sellada, reconocimiento con validez oficial u otros (en su versión pública) y publicaciones.

Es así que, respecto a la publicidad de los datos personales relativos al municipio de residencia, edad, lugar de nacimiento y tiempo de residencia en el municipio actual; de la información relativa a los antecedentes académicos y laborales; así como de la documentación comprobatoria, se justifica, en virtud de con ello se demuestra en primera instancia que se cumplieron todos los requisitos establecidos para participar y por otra parte que demuestra que el personal seleccionado cumple con el perfil para desempeñar el cargo, toda vez que cuenta con los conocimientos y capacidades adquiridas durante el transcurso de su trayectoria académica y laboral con lo que permite demostrar que quien fue seleccionado para ocupar el cargo tiene la idoneidad para hacerlo.

Conforme a lo expuesto en los párrafos que anteceden, se advierte que la documentación que fue presentada para acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 178, 209 y 218 del Código Electoral; y 22 del Reglamento para Órganos Desconcentrados, así como en la Convocatoria aprobada por la Junta y el Consejo General del IEEM para ocupar un cargo de vocal en las Juntas Distritales y Municipales, según sea el caso para los procesos electorales locales, por parte de las personas que obtuvieron la calidad de vocal; la cual por su naturaleza constituye información de interés público al estar vinculada.

Por último, respecto a los datos obtenidos durante las etapas de la convocatoria, como las calificaciones obtenidas en el examen de conocimientos, la valoración curricular y la entrevista, así como calificación final, es de señalar que las calificaciones, por regla general, constituyen la expresión de la evaluación individual que obtiene una persona física respecto de la presentación de un examen, batería, formulario, cuestionario, trabajo escrito, valoración curricular y/o entrevista.

De ahí, que están representadas por un número, por una letra, o bien en algunos casos, por leyendas.

Así, las calificaciones tienen el efecto de determinar las capacidades y el aprendizaje de la persona que lo sustenta, que reflejan su desempeño ya sea académico o laboral.

Por ello, las calificaciones contenidas como parte de la valoración curricular y entrevistas que obtuvieron las personas que fueron designadas como Vocales, deben ser públicas, ya que su difusión comprueba que obtuvieron las calificaciones requeridas en las etapas del proceso de selección y dan cuenta de que las personas designadas cuentan con los conocimientos necesarios y el perfil para el desempeño del cargo, además de que su publicidad abona a la transparencia.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/123/2022





En otra tesitura, por cuanto hace a la imagen y voz contenidas en las entrevistas, del análisis realizado a la Convocatoria y a los formatos a través de los cuales la UTAPE recaba los datos personales se advierte a través de la carta declaratoria bajo protesta de decir verdad obtiene el consentimiento expreso de las personas titulares para la publicación de las entrevistas en canales oficiales con los que cuenta este Instituto y que de manera enunciativa más no limitativa, es el de Youtube del IEEM; consecuentemente, se cumple lo previsto en los artículos 86 de la Ley de Transparencia del Estado y 18, 19 y 20 de la Ley de Protección de Datos del Estado.

Finalmente, es menester indicar que dentro de la documentación que presenten las y los aspirantes que sean designados como Vocales, se puedan contener diversos datos personales que no encuadren en algún supuesto de excepción a la confidencialidad establecido en la Ley de Transparencia del Estado y demás normatividad aplicable, por lo que tendrán que ser clasificados como confidenciales y eliminados de la misma ante solicitudes de información que se presenten, mediante la elaboración de versiones públicas conforme a las disposiciones normativas.

APARTADO: Transferencia

En el presente apartado la UTAPE en la cédula de modificación señala puntualmente el fundamento legal para realizar la transferencia, las finalidades de la transmisión, indica los datos transferidos; así como el lugar de destino e identidad de los destinatarios.

En este apartado la UTAPE en su cédula de modificación adecua el apartado relativo al fundamento legal para realizar la transferencia, la finalidad de la transmisión, los datos transferidos; así como el lugar de destino e identidad de los destinatarios, apartados con los cuales cumple lo dispuesto por los artículos 45 y 62 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado.

En este sentido, del análisis a la solicitud se advierte que la UTAPE sustenta las modificaciones al sistema de datos en observancia a los principios de calidad, finalidad, de información, de licitud y de proporcionalidad previstos en los artículos 16, 22, 23, 25 y 26 de la Ley de Protección de Datos del Estado, por lo que del análisis realizado el tratamiento de los datos se encuentra justificado por las finalidades establecidas que están relacionadas con las atribuciones de este Instituto y los datos personales que recaba son adecuados, relevantes y resultan necesarios para las finalidades principales y secundarias que motivan su tratamiento.

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/123/2022





Por lo anteriormente fundado y motivado, este Comité de Transparencia:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueba, en los términos del presente acuerdo, la modificación del sistema de datos denominado “Archivo de Vocales y Listas de Reserva”.
- SEGUNDO.** Se confirma la clasificación como información confidencial de los datos personales analizados en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 44, fracción II y 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia; 49, fracción VIII, 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado; 35 de la Ley de Protección de Datos del Estado y Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales de Clasificación.
- TERCERO.** Se ordena a la UT que informe al INFOEM sobre la modificación, en soporte físico y electrónico del sistema que nos ocupa y, conforme al periodo previsto en la Ley de Protección de Datos del Estado, a realizar la actualización correspondiente en el sistema electrónico INTRANET que administra el INFOEM.
- CUARTO.** Se ordena a la UTAPE elaborar el documento de seguridad correspondiente al sistema de datos cuya modificación solicita

Por lo expuesto, fundado y motivado, este Comité:

ACUERDA

Así lo determinaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, con la participación de la Oficial de Protección de Datos Personales, de conformidad con las Leyes de Transparencia y Protección de Datos Personales del Estado, en su Décimo Sexta Sesión Extraordinaria de fecha diez de octubre de dos mil veintidós y cierran su actuación firmando al calce para constancia legal.

Dra. Paula Melgarejo Salgado
Consejera Electoral y Presidenta
del Comité de Transparencia
(RÚBRICA)

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/123/2022





Lic. Juan José Hernández López
Subdirector de Administración de Documentos
e integrante del Comité de Transparencia
(RÚBRICA)

Lic. Ismael León Hernández
Suplente de la Contraloría General e
integrante del Comité de Transparencia
(RÚBRICA)

Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez
Jefa de la Unidad de Transparencia e
integrante del Comité de Transparencia
(RÚBRICA)

Mtra. Mayra Elizabeth López Hernández
Directora Jurídico Consultiva e integrante del
Comité de Transparencia
(RÚBRICA)

Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Oficial de Protección de Datos Personales
(RÚBRICA)

Elaboró: Lic. Soledad Alicia Velázquez de Paz
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/123/2022

